



**SENADO DE
PUERTO RICO**

DIARIO DE SESIONES

**PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRIMERA SESION ORDINARIA**

AÑO 1993

VOL. XLIV

Lunes 7, de Junio de 1993

NUM. 50

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRIMERA SESION ORDINARIA
AÑO 1993

VOL. XLIV SAN JUAN, PUERTO RICO LUNES, 7 DE JUNIO DE 1993 NÚM.50

A la una y cincuenta y dos de la tarde (1:52) de este día, lunes, 7 de junio de 1993, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Cirilo Tirado Delgado y Dennis Vélez Barlucea, Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum reglamentario, el Senado se constituye en su Sesión de hoy, 7 de junio de 1993.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los senadores Berríos Martínez, Carranza De León, Fas Alzamora, Hernández

Agosto, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Peña Clos, Ramos, Oreste; Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo y senador Zavala Vázquez).

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el orden de los asuntos y pasemos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar en estos momentos que se descargue de todo trámite y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales de Hoy el Proyecto de la Cámara 396 y el Proyecto de la Cámara 399. Y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de Hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 147 y el Proyecto del Senado 144 sean devueltos a la Comisión de Reglas y Calendario. Estas medidas habían sido previamente aprobadas por el Senado de Puerto Rico. Toda vez que vamos a estar considerando los Proyectos de la Cámara, solicitaríamos entonces que se devuelvan a la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos a Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sin efecto esa moción para poder presentar otra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna

objección? No hay objeción, aprobado. Dígame.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar de Secretaría que circule entre los compañeros del Senado la opinión de la Oficina de Servicios Legislativos, en torno al Proyecto del Senado 149, que había sido incluido en la petición que hicimos a Secretaría para el día de hoy, pero por alguna inadvertencia no se incluyó, para que circule a todos los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Así se ordena.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos que se forme el Calendario de Lectura de las medidas incluidas en Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se aprueba.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 56 y da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Salud, Asuntos del Consumidor, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para adoptar la "Ley para Proteger al Buen Samaritano que Done Alimentos", a fin de eximir

de responsabilidad civil y criminal a aquella persona o institución que done alimentos a una organización sin fines de lucro para que sean distribuidos entre la clase necesitada de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas desamparadas son parte de una realidad cruda y apremiante del Puerto Rico en que vivimos. El gobierno siempre ha contribuido mediante aportaciones económicas con la gran familia de instituciones benéficas que existen en el país. A pesar de ello, éstas carecen de fondos y recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas y esenciales de alimentación de sus clientes, los desamparados.

Por otro lado, existe una gran abundancia de alimentos y de productos no comestibles que son descartados por las industrias, fábricas y super-mercados, por no cumplir con unos requisitos de frescura, empaque y tamaño, pero que sí satisfacen los requisitos de calidad que imponen las leyes federales, estatales o reglamentos.

Esta legislación va encaminada a promover donaciones de alimentos y productos no comestibles a las organizaciones sin fines de lucro para que éstas los distribuyan, libre de costo, a la clase necesitada en Puerto Rico.

Hay muchos estados en los cuales el gobierno, consciente de este problema ha creado

legislación al respecto. Estas leyes sirvieron de estímulo para que el Congreso de los Estados Unidos aprobara la Ley Pública 101-610 de 16 de noviembre de 1990 que se conoce como "Good Samaritan Food Donation Act". El propósito fue motivar a las legislaturas estatales para que aprobaran leyes que contribuyen a solucionar tan grave problema.

A través de la historia, nuestro gobierno se ha destacado por estar a la van-guardia de otras legislaturas. Sería oportuno que este Cuerpo Legislativo aprobara una ley, basándose en la mencionada legislación.

Logrando que el sector privado contribuya con el Gobierno de Puerto Rico a enfrentar el problema del necesitado, se adelanta un gran paso en el desarrollo económico y social de nuestra Isla. Obteniendo alimentos donados a estas instituciones sin fines de lucro para que sean repartidos entre los necesitados, estaremos cooperando a construir un mejor Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Esta Ley será conocida como "Ley para Proteger al Buen Samaritano que Done Alimentos".

Artículo 2.- Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Alimento", significa

cualquier sustancia comestible, ya sea cruda, procesada, preparada o cocinada; hielo; bebidas o ingredientes para su consumo parcial o total por el ser humano.

(b) "Alimento de apariencia saludable", significa cualquier alimento que cumpla con todos los requisitos de calidad y marca impuestas por las leyes federales y estatales y por sus reglamentos, a pesar de que la comida no esté preparada para ser mercadeada debido a su apariencia, frescura, grado, madurez, tamaño u otras condiciones que no impliquen que son dañinos para el consumo humano.

(c) "Donación", significa dar algo de forma libre y voluntaria sin requerir nada de valor a cambio de quien lo recibe. Esta definición incluye, pero no se limita a, cuando un recolector o una organización sin fines de lucro le dona a otra organización de la misma índole aún cuando le cobre una cantidad nominal para cubrir sus gastos de operación, siempre y cuando no se le requiera nada, con valor monetario, a cambio del alimento al necesitado.

(d) "Conducta indebida o intencional", significa la conducta realizada por una persona con el conocimiento y al momento de realizar el acto, que la conducta es

dañina a la salud o el bienestar de las personas.

(e) "Negligencia crasa", significa una conducta voluntaria y con conocimiento al momento de realizarse el acto de que dicha conducta tiene la probabilidad de ser dañina a la salud y al bienestar de los demás.

(f) "Organización sin fines de lucro", significa cualquier entidad, sociedad, asociación, corporación, fundación, compañía, institución, grupo de personas constituida de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado que se dedique a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social que operen sin ánimo de lucro y no le provea ingreso neto u opere, de cualquier manera, en beneficio de ningún oficial, empleado o accionista de la organización.

(g) "Persona", significa un individuo, corporación, organización, asociación, compañía o entidad gubernamental incluyendo hoteles, moteles, fábricas, tiendas de comestibles al por mayor y al detal, restaurantes, sociedades y distribuidores de comida sin fines de lucro y hospitales. En caso de una corporación, sociedad, organización, asociación o

entidad gubernamental, el término incluye a sus oficiales, directores, socios, diáconos, miembros del consejo, síndicos u otros individuos electos o nombrados que tienen la responsabilidad de administrar la entidad.

(h) "Productos no comestibles", significa cualquier producto que no sea alimento. Incluye envolturas, productos plásticos de limpieza, detergentes y otros similares.

(i) "Productos no comestibles de apariencia adecuada", significa todo producto no comestible que cumpla con los requisitos de calidad y marca que establecen las leyes federales, estatales y reglamentos a pesar de que el mismo no esté listo para ser mercadeado debido a su apariencia, frescura, madurez, grado, tamaño u otras condiciones.

(j) "Recolector", significa cualquier persona que recoge los alimentos, para ser distribuidos gratuitamente al necesitado o donados a una organización sin fines de lucro que a su vez los distribuya libre de costo.

Artículo 3.- El donante de buena fe no estará sujeto a responsabilidad, civil o criminal, que pudiere surgir por la naturaleza, empaque o condición de un alimento de apariencia saludable o un producto no

comestible de apariencia adecuada, si la donación fue hecha a un recolector o a una organización sin fines de lucro para que ésta lo distribuya a las personas necesitadas. No obstante, cuando una persona necesitada sufra daño, o la muerte, como consecuencia de haber usado todo o parte del producto no comestible o haber consumido todo o parte del alimento donado sí podrá tener una causa de acción contra el donante si éste incurrió en un acto u omisión constitutivo de conducta indebida o intencional o de negligencia crasa.

Artículo 4.- Una persona que le permita a un recolector o a los representantes, pagados o no por una organización sin fines de lucro, buscar los alimentos o productos no comestibles en su propiedad, o en una que ocupe, no estará sujeta a una acción civil o criminal que pudiera surgir de un daño o muerte que sufriera el recolector o el de la organización sin fines pecuniarios, sufra un daño o la muerte como consecuencia de un acto u omisión indebida, intencional o negligencia crasa del donante.

No obstante, sí podrá tener una causa de acción, cuando el recolector, o su representante sufra un daño o la muerte, como consecuencia de un acto u omisión indebida, intencional o negligencia crasa del donante.

Artículo 5.- Si parte o todos

los alimentos o productos no comestibles donados tuvieren fecha de expiración vencida, defectos de manufactura, averías o daños, o fueren productos usados o deteriorados el donante no estará sujeto a una acción civil o criminal, de acuerdo con este artículo si el recolector la organización sin fines de lucro que recibe los productos no comestibles o alimentos es notificada por el donante de la condición de alimento o producto no comestible. Esta notificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Se hará constar en forma fehaciente la condición del alimento o del producto no comestible de manera que no quede duda en la mente del consumidor o de la organización que se propone adquirir un producto con fecha de expiración vencida, averías o daños, o fueren productos usados o deteriorados.

(b) En aquellos casos en que el producto sea peligroso a la salud y seguridad, deberá notificarse en forma clara y expresa cada peligro o riesgo que representa.

No obstante, dicha donación no podrá efectuarse si alguna agencia del Gobierno de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico así lo prohíbe o si el alimento o producto no comestible no cumple con las normas de

seguridad y salubridad exigidas por dichos gobiernos o por el país de origen del alimento o producto.

Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud la adopción de guías que orienten a los receptores de las donaciones cubiertas por esta Ley para que las puedan distinguir, aceptar y dedicarlas o darles el uso adecuado en la forma y dentro de un término de tiempo prudente que asegure en lo posible su buen estado para consumo o uso humano, según sea el caso. Esto no releva de responsabilidad al donatario que utilice los alimentos y productos no comestibles para darlos a las personas necesitadas en cuanto a la selección, diligencia, conservación, preparación y manejo que deberán ejercer sobre los mismos".

Artículo 7.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO

Página 2, Artículo 2, Inciso

(b), Línea 11:

Tachar "u otras condiciones".

Página 4, Artículo 4, Línea 11:

Tachar "de la".

Página 4, Artículo 4, Líneas 12 y 13:

Tachar completa las líneas 12 y 13 y sustituir por "representantes de la organización sin fines pecuniarios, mientras se encuentre en la propiedad".

Página 4, Artículo 5, Línea 20:

Tachar la coma y añadir "o" entre la frase "el recolector" y la frase "organización"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración, tiene el propósito de eximir de responsabilidad civil y criminal a aquella persona o institución que done alimentos a una organización sin fines de lucro para que sean distribuidos entre la clase necesitada de Puerto Rico. Solamente sería responsable de un acto u omisión indebida, intencional o por negligencia crasa.

Según declara su Exposición de Motivos esta legislación va

encaminada a promover donaciones de alimentos y productos no comestibles a las organizaciones sin fines de lucro para que éstas los distribuyan, libre de costo, a la clase necesitada en Puerto Rico. Se toma como un hecho real la existencia de gran cantidad de alimentos y de productos no comestibles que son descartados por las industrias, las fábricas y los supermercados por no cumplir con unos requisitos de frescura, empaque y tamaño. Pero estos productos están en buen estado de ser ingeridos o para ser usados ya que satisfacen los requisitos de calidad tanto de las leyes y reglamentos locales como federales. No obstante, muchas de estas firmas están recelosas y vacilan en donar los mismos por la responsabilidad que esto conlleva y que de surgir algún problema echaría sombras sobre su imagen y reputación.

El 16 de noviembre de 1990 se aprobó por el Congreso de los Estados Unidos la Ley Núm. 101-610 llamada "Ley del Buen Samaritano para el Donante de Alimentos", donde específicamente en su sección 403 (42 USCS. 12673) se establece que es un modelo para la aprobación de leyes similares por los Estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico. La medida aquí expuesta sigue el referido modelo.

Una medida similar a esta fue presentada en la pasada Sesión Legislativa bajo el número P. del

S. 1064, que fue endosada por el Departamento de Comercio, al igual que ésta a que se hace referencia.

Deseamos señalar que el Proyecto no protege a la organización sin fines de lucro, ni al recolector independiente de la responsabilidad que pudiera tener por daños ocasionados al consumidor o usuario de los productos donados. La organización o persona que prepara y sirve el alimento para su consumo o que entrega el producto para su uso podría ser responsable de daños dependiendo del manejo, conservación, diligencia y preparación de estos (Artículo 6, Página 5).

Fuera de las enmiendas señaladas, no tenemos objeción a la aprobación de la medida y nos reiteramos en su endoso por el efecto que tiene de bienestar social y ayuda a los desamparados al alentar las donaciones de alimentos y productos no comestibles.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO

RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, de Asuntos del Consumidor y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. del S. 56 tienen el honor de rendir su informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 9:

Al final de la línea insertar "En el caso de organizaciones religiosas, no será necesario que estén registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico."

Página 4, línea 12:

Luego de "pecuniarios," insertar "como consecuencia de tal gestión," y tachar todo lo demás en dicha línea.

Página 4, línea 14:

Tachar "tener" y sustituir por "estar sujeto a"

Página 4, línea 16:

Tachar "del donante" y sustituir por "de la persona"

Página 5, línea 8:

Antes de "guías" insertar "reglamentos para velar por el buen estado de los

productos donados y de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 56 tiene el propósito de promover donaciones de alimentos y productos no comestibles a las organizaciones sin fines de lucro, inscritas en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las organizaciones religiosas e iglesias, para que éstas las distribuyan, libre de costo, a la clase necesitada del país.

El Congreso de los Estados Unidos, mediante la aprobación de la Ley Pública 101-610 del 16 de noviembre de 1990, conocida como "Good Samaritan Food Donation Act", motivó a las legislaturas estatales a elaborar leyes como ésta en beneficio de las clases más necesitadas.

De esta forma, la abundante acumulación de productos no comestibles y de alimentos que son descartados por las industrias, fábricas y supermercados, por no cumplir con unos requisitos de frescura, empaque y tamaño, pero que sí cumplen con los requisitos de calidad que imponen, tanto las leyes federales y locales, como sus respectivos reglamentos, estarán disponibles para las instituciones que los necesitan. El sector privado contribuiría con el Gobierno a satisfacer las necesidades básicas y esenciales de alimentación de los desamparados.

Eximiendo de responsabilidad civil a aquellas personas o instituciones que donen alimentos, se aprovecharán todos estos alimentos en perfecto estado de calidad que hoy se desechan. Este es el propósito principal de la legislación. No obstante, debemos aclarar que dicho eximente no es de aplicación cuando el donante actúa mediante conducta indebida o intencional o mediante negligencia crasa según dichos términos son definidos en el texto del proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Salud, de Asuntos del Consumidor y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, recomiendan la aprobación del P. del S. 56, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rafael Rodríguez González
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)

Miguel A. Loiz Zayas
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento
Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, el Proyecto del Senado 143, y da cuenta con un Informe de la Comisión de Gobierno y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para prohibir a toda persona convicta por ciertos delitos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, aspirar u ocupar cargo público o electivo alguno; para enmendar la Sección 3.4 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de excluir de la habilitación para ocupar puestos públicos a aquellas personas convictas por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción; y para establecer penalidades."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tenemos la obligación de seguir buscando alternativas que garanticen una administración pública de excelencia y que devuelvan al pueblo la certeza y la seguridad de que los funcionarios y empleados que laboran en el gobierno cumplen con todos los requisitos y cualidades de lo que deben ser las personas que componen el sector público.

Mediante esta medida, se

prohíbe a toda persona convicta por determinados delitos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, aspirar u ocupar cargo público o electivo alguno. Se enmienda, también la Ley de Personal del Servicio Público para excluir de la habilitación para ocupar puestos públicos a aquellas personas convictas por tales delitos. Por último y para asegurar la efectividad de esta Ley, se establece como delito, el que una persona ofrezca o provea información falsa respecto a la convicción por cualesquiera de los delitos aquí especificados.

Con la aprobación de esta Ley se está dando un paso firme y decidido de erradicar la corrupción gubernamental, toda vez que en el servicio público no puede haber cabida para personas cuya falta de honestidad y probidad moral han sido señaladas y demostradas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se prohíbe a toda persona aspirar u ocupar cargo público o electivo alguno, si ha sido convicta por cualesquiera de los delitos siguientes:

1. apropiación ilegal agravada;
2. escalamiento agravado;
3. extorsión;
4. usurpación;
5. daño agravado;
6. sabotaje de servicios públicos esenciales;
7. fraude en las construcciones;
8. fraude en la ejecución de obras de construcción;
9. fraude en la entrega de cosas;
10. impostura;
11. enriquecimiento ilícito de funcionario público;
12. aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos;
13. negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
14. intervención indebida en los procesos de contratación de subasta o en las operaciones del gobierno;
15. usurpación de cargo público;
16. retención de documentos que deben entregarse al sucesor;
17. destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos;
18. destrucción o mutilación de documentos por personas que no sean funcionarios públicos;

19. certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos;

20. archivo de documentos falsificados;

21. soborno;

22. soborno (delito agravado);

23. soborno de testigo;

24. oferta de soborno;

25. influencia indebida;

26. omisión en el cumplimiento del deber;

27. negligencia en el cumplimiento del deber;

28. delitos contra fondos públicos;

29. listas fraudulentas y otros actos ilegales;

30. negativa a presentar lista de bienes o nombre;

31. entorpecer a funcionario público en el cobro de deudas;

32. incumplimiento en cuanto a dar recibo;

33. posesión ilegal de recibos de contribuciones;

34. compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones;

35. venta ilegal de bienes;

36. no permitir inspección de bienes y documentos;

37. preparación de escritos falsos;

38. presentación de escritos falsos;

39. falsificación de documentos;

40. posesión y traspaso de documentos falsificados;

41. falsificación de asientos en registros;

42. falsificación de sellos;

43. falsificación de licencia, certificado y otra documentación; o

44. posesión de instrumentos para falsificación.

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 166, 171, 175, 177, 180, 182, 188, 188A, 189, 191, 200, 201, 202, 202A, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 241, 242, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, respectivamente, del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendado.

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley Núm. 5 de

14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.4.- Función en cuanto a la Habilitación de Empleados- En adición a las funciones señaladas en la sección anterior, la Oficina decidirá sobre la habilitación para ocupar puestos públicos de personas consideradas como inelegibles para ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por Reglamento. La aprobación de este Reglamento estará sujeta a los requisitos y procedimientos prescritos en el Inciso (1) de la Sección 3.3.

Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se considerará como inelegible para ingresar al servicio público y no podrá ser habilitada para ocupar puestos

públicos, toda persona que haya sido convicta por cualesquiera de los delitos siguientes:

1. apropiación ilegal agravada;
2. escalamiento agravado;
3. extorsión;
4. usurpación;
5. daño agravado;
6. sabotaje de servicios públicos esenciales;
7. fraude en las construcciones;
8. fraude en la ejecución de obras de construcción;
9. fraude en la entrega de cosas;
10. impostura;
11. enriquecimiento ilícito de funcionario público;
12. aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos;
13. negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
14. intervención indebida en los procesos de contratación de subasta o en las operaciones del gobierno;
15. usurpación de cargo público;
16. retención de documentos que deben entregarse al sucesor;
17. destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos;
18. destrucción o mutilación de documentos por personas que no sean funcionarios públicos;
19. certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos;
20. archivo de documentos falsificados;
21. soborno;
22. soborno (delito agravado);
23. soborno de testigo;
24. oferta de soborno;
25. influencia indebida;
26. omisión en el cumplimiento del deber;
27. negligencia en el cumplimiento del deber;
28. delitos contra fondos públicos;
29. listas fraudulentas y otros actos ilegales;
30. negativa a presentar lista de bienes o nombres;
31. entorpecer a funcionario público en el cobro de deudas;
32. incumplimiento en cuanto a dar recibo;
33. posesión ilegal de recibos de contribuciones;
34. compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones;
35. venta ilegal de bienes;
36. no permitir inspección de bienes y documentos;
37. preparación de escritos falsos;
38. presentación de escritos falsos;
39. falsificación de documentos;
40. posesión y traspaso de documentos falsificados;
41. falsificación de asientos en registros;
42. falsificación de sellos;
43. falsificación de licencia, certificado y otra documentación; o
44. posesión de instrumentos para falsificación.

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 166, 171, 175, 177, 180, 182, 188, 188A, 189, 191, 200, 201, 202, 202A, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212,

213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 241, 242, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, respectivamente, del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendado."

Artículo 3.- Toda persona que con intención de evadir los propósitos de esta Ley, ofrezca o provea información falsa respecto a la convicción por cualesquiera de los delitos antes relacionados, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con pena de reclusión por un término de seis (6) meses.

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión De lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 143 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 1, párrafo 1, línea 1:

Tachar "alternativas" y sustituir por "opciones"

Página 1, párrafo 1, línea 4:

Tachar "lo que deben ser las personas que componen el sector público." y sustituir por "índole moral, ética y de probada honestidad."

Página 1, párrafo 2, línea 2:

Tachar "aspirar u" y sustituir por "a".

Página 1, párrafo 2, línea 6:

Tachar "provea" y sustituir por "suministre"

EN EL TEXTO

Página 2, artículo 1, línea 1:

Tachar "a toda persona a aspirar u" y sustituir por "que"

Página 2, artículo 1, línea 1:

Tachar "ocupar" y sustituir por "ocupe"

Página 2, artículo 1, línea 2:

Tachar "si ha sido" y sustituir por "cualquier persona"

Página 2 artículo 1, línea 2:

Añadir después de "convicta" "en la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Jurisdicción Federal o en cualquiera de los Estados de los Estados Unidos de América"

Página 2 artículo 1, línea 2:

Tachar "siguientes" y sustituir por "que se enumeran mas adelante en este artículo". Añadir después de artículo "Para los propósitos de esta ley cargo público significará: todo cargo o puesto que se ostente por funcionario o empleado transitorio, en período probatorio, regular o permanente, o mediante cualquier nombramiento, en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus corporaciones e instrumentalidades públicas, sus municipios, aún cuando el patrono sea un administrador individual. El referido término incluye: 1) empleados de la rama legislativa, 2) funcionarios y empleados de la rama judicial, 3) funcionarios y empleados de corporaciones SR. TIRADO DELGADO: públicas, 4) funcionarios y empleados de los consorcios municipales. Para los propósitos de esta Ley, cargo electivo significará: todo cargo o puesto a cualquier nivel en la rama ejecutiva o en la legislativa del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ocupar el cual deba una persona ser electa, o nombrada, o designada para ocupar una posición de elección pública en sustitución de otra persona.

a) Los delitos a los cuales se extiende la prohibición son los que se enumeran a continuación:"
Página 3, línea 22:

Añadir "45-perjurio"

Página 3, línea 25:

Tachar "y" antes de "276", tachar ", " después de "276" y añadir "y 225".

Página 3, línea 26:

Añadir un Artículo 2 que lea: "Se prohíbe a la Comisión Estatal de Elecciones el aceptar o procesar documento alguno que tenga el propósito o fin de cualificar para un cargo de elección pública a persona alguna convicta de cualquiera de los delitos enumerados en la sección 3.4 de la Ley Núm. 5 del 4 de octubre de 1975 según enmendada. La comisión aprobará la reglamentación necesaria para cumplir con lo aquí dispuesto"

Página 4, línea 1:

Tachar "Artículo 2" y sustituir por "Artículo 3"

Página 4, línea 17:

Añadir después de "convicta" "en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Jurisdicción Federal o en cualquiera de los Estados de los Estados Unidos de América,"

Página 4, sección 3.4, línea 17:

Tachar "siguientes" y sustituir por "que se enumeran más adelante en este artículo. Para los

propósitos de esta ley, cargo público significará: Todo cargo o puesto que se ocupe por funcionario o empleado transitorio, en período probatorio, regular o permanente, o mediante cualquier nombramiento en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus **c o r p o r a c i o n e s** e instrumentalidades públicas, sus municipios, aún cuando el patrono sea un administrador individual. El referido término incluye: 1) empleados de la rama legislativa, 2) funcionarios y empleados de la rama judicial, 3) funcionarios y empleados de corporaciones públicas, 4) funcionarios y empleados de los consorcios municipales."

Página 6, línea 11:

Añadir "45-perjurio"

Página 6, línea 14:

Tachar "y" antes de "276", tachar ", " después de "276" y añadir "y 225".

Página 6, línea 15:

Añadir un artículo 4 que dice "Se dispone que será nulo ab initio cualquier contrato otorgado entre el gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus tres ramas de gobierno, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios, consorcios municipales y cualquier persona natural que haya sido con-victa en Puerto Rico o a nivel federal, o en algún Estado de la Unión, en cualquiera

de los delitos enumerados en el artículo 3 de esta Ley. Esta disposición y prohibición se extiende a personas jurídicas de cualquier tipo, incluyendo pero sin que esto se entienda como una limitación: corporaciones, con o sin fines de lucro, sociedades mercantiles o civiles, sociedades especiales y fideicomisos, cuando alguna o algunas personas naturales que haya sido convicta por alguno de estos delitos en la jurisdicción de Puerto Rico, federal o de los estados de los Estados Unidos de América, posea sola o en conjunto con otra persona natural, convicta por alguno de estos delitos, por lo menos el veinte (20) por ciento de interés propietario en dicha persona jurídica.

Página 6, línea 16:

Tachar "Artículo 3" y sustituir por "Artículo 5"

Página 6 líneas 16 y 17:

Tachar "ofrezca o provea" y sustituir por "suministre".

Página 6, línea 18:

Tachar "que fuera" y sustituir "que fuere"

Página 6, línea 19:

Añadir después de meses, "No se podrá alegar como defensa el hecho de que la información haya sido suministrada por una persona jurídica"

Página 6, línea 20:

Tachar "Artículo 4" y sustituir por "Artículo 6"

EN EL TITULO

Página 1, línea 1:

Tachar "a todas" y sustituir por "que ocupe cargo público o electivo alguno cualquier"

Página 1, línea 2:

Tachar "aspirar u"

Página 1, línea 7:

Añadir después de corrupción "para prohibir a la Comisión Estatal de Elecciones aceptar o procesar documentos"

Página 1, línea 7:

Tachar "penalidades" y sustituir por "penas"

ALCANCE DE MEDIDA

El P. del S. 143 propone enmendar la Sección 3.4 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de excluir de la habilitación para ocupar puestos públicos a aquellas personas convictas por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción los cuales se enumeran; y para establecer penas.

Existe un serio problema de corrupción en el gobierno que ha venido desarrollándose por el transcurso de los años. Es inescapable la responsabilidad y la obligación de esta Asamblea Legislativa de garantizar una administración pública de excelencia al prevenir la corrupción y devolver la confianza al pueblo en sus servidores públicos.

Tenemos que partir de la premisa de que uno de los problemas principales de este mal estriba en la selección o reclutamiento del personal para ocupar cargos públicos o electivos. Este problema de una posible negligencia "in eligendo" queda subsanado con una medida, como la presente, que impida que personas que adolecen de los requisitos y cualidades básicas de entereza moral y probada honestidad entren a las filas del servicio público.

La convicción por un delito que por la naturaleza del mismo constituye un ápice de una mente corrupta y desleal y, por ende, no confiable, tiene que ser motivo suficiente para impedir que dicha persona convicta pueda desempeñar un cargo público o electivo. Es histórica la legislación que cubre esta protección al interés público desde el Artículo 208 del Código Político de 1902 y del Artículo 20 del Código Penal de 1937 mediante el cual se estableció la muerte civil del convicto así como la Sección 4.6

(8) de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. Esta legislación disponía la pérdida automática del empleo público al resultar una convicción de un empleado por la comisión de cualquier delito grave. Para moderar la rigidez de la pasada legislación se aprobó la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, 3 L.P.R.A. sec. 556 (a) para levantar parcialmente la inhabilidad del convicto a servir como empleado público, véase el caso de Hernández Cruz vs. Sra. de Instrucción 117 D.P.R. 606 (1986). Sin embargo, queda a la discreción del Director de O.C.A.P. para revisar cada caso por sus méritos tomando en cuenta la conducta y la reputación general del solicitante, así como la naturaleza y las funciones del puesto, Artículo 3, 3 L.P.R.A. 556 (c). Esta medida limita la mencionada facultad del Director de O.C.A.P. para habilitar para el servicio público a las personas convictas por los delitos que se enumeran.

Ello responde al ejercicio del interés del estado de proteger la propiedad pública y garantizar una sana administración. Esta medida no tiene defectos constitucionales ya que no se incide sobre ningún principio o disposición de la Constitución incluyendo la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, la igual protección de las leyes, la prohibición contra castigos crueles e inusitados y la política pública de la rehabilitación del delincuente. Continúa en

efecto la política de habilitación de la Ley núm. 70 de 20 junio de 1963 para todas aquellas personas que sean o no funcionarios públicos, siempre y cuando no sean convictos por uno de los delitos enumerados. La excepción, como hemos dicho, responde al legítimo interés público.

Al no estar envuelto un derecho fundamental, no corresponde a los tribunales pasar juicio sobre los méritos de una medida legislativa como la propuesta. El estado sólo tiene que probar la existencia de un nexo racional entre la enumeración y el interés antes expuesto, véase Rodríguez v. E.L.A., 92 J.T.S. 63. En este respecto, entiendo que la presente pieza legislativa cumple con los requisitos de la Constitución.

Por último, nuestro análisis constitucional del P. del S. 143 no estaría completo sin hacer mención de la propuesta Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, sobre "Derechos Humanos reconocidos". Esta disponía en lo pertinente que:

El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:

...El derecho de toda persona a obtener trabajo.

La citada Sección 20 no fue aprobada por el Congreso Federal. Contenía ésta ciertos

derechos económicos y sociales que según el texto constitucional "precisan para su plena efectividad, suficiencia de recursos y un desenvolvimiento agrario e industrial que no ha alcanzado la comunidad puertorriqueña". Raúl Serrano Geys, II Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico, en la página 1074. Ante la exigencia congresional de la eliminación de la antedicha disposición constitucional, la misma fue suprimida del texto constitucional.

Sobre la referida Sección 22, nuestro Tribunal en Amy v. Adm. Deporte Hípico, 116, D.P.R. 414 (1985). Se señala que el caso tuvo dos aspectos fácticos que lo distinguen del objetivo del P. del S. 143: en primer lugar no se trataba de la convicción de delito y en segundo lugar el Tribunal entendió que el único oficio que podía desempeñar el señor Amy era el de jinete. Por consiguiente, dicho caso es distinguible del proyecto bajo estudio.

Otro caso relacionado decidido por nuestro Tribunal Supremo lo es el de García v. Luciano, 115 D.P.R. 628, 631 (1984). En ese caso el señor José Luciano fue encontrado culpable y sentenciado a satisfacer una multa por infringir el Artículo 8.021 (f) de la entonces Ley Electoral, por repartir propaganda en un colegio de inscripción. Oportunamente satisfizo la multa impuesta. La disposición de la Ley Electoral entonces vigente, fue interpretada

como una que adolecía de cierta vaguedad, toda vez que no se reglamentaba para el alcance de la descalificación para aspirar a puesto electivo.

Al transcurso de los años el señor Luciano optó por postularse nuevamente como candidato a la Cámara de Representantes. Varias personas, entre ellas el candidato derrotado en las primarias, presentaron una acción para descalificar la candidatura del señor Luciano y el Tribunal de instancia lo descalificó. No obstante, el Tribunal Supremo revocó la sentencia, rechazando la tesis de castigo perpetuo debido a la vaguedad del estatuto y restringiendo la acción de descalificación del candidato dentro del cuatrienio electoral en el cual se cometió el delito electoral. Señaló el Tribunal, en atención a un reclamo de violación al derecho "a ser elegido", que "no es absoluto ni existe el alegado derecho fundamental a ser candidato a un puesto electivo". Asimismo, sostuvo que dado los autos del caso, el fundamento de descalificación representa un castigo adicional al impuesto en el proceso penal y que a base de su naturaleza punitiva, debía hacerse una interpretación restrictiva como la más razonable.

Resuelve el Tribunal Supremo en Hernández, que la destitución de un cargo público basada exclusivamente en el hecho de que el empleado resultó convicto de delito grave y sin haberse

justificado la misma en la necesidad de pro-teger el servicio público, atentaría contra el derecho a un empleo. Esto es, el derecho a devengar ingresos y a tener una vida justa y decente, lo cual "es un principio inalienable al hombre, pre-existente a la más antigua de las constituciones conocidas". El interés público que persigue proteger la medida que nos ocupa ciertamente "justifica" la separación del servicio público de aquéllos que abusan de la confianza que nuestra sociedad ha depositado en ellos.

Como se observa, bajo el estado de derecho anterior la comisión de un delito grave aparejaba la muerte civil del convicto lo que conllevaba la destitución automática del cargo público que éste ostentara al momento. Como consecuencia de la aprobación del Código Penal de 1974, la comisión de un delito grave ya no conlleva la muerte civil del sentenciado. Es menester resaltar que el proyecto aquí bajo estudio no se extiende a todos los delitos graves o menos graves tipificados en nuestro ordenamiento penal sino a aquéllos que envuelven actos de corrupción. Más aún, el proyecto no instituye la "muerte civil" del sentenciado, sino que le limita razonablemente el ejercicio de su derecho a trabajar.

A tenor con lo antes señalado, puede concluirse que ni la política pública constitucionalmente establecida de reglamentar las

instituciones penales ni la prohibición constitucional de imponer castigos crueles e inusitados, son impedimentos para que la Asamblea Legislativa prohíba a toda persona convicta por ciertos delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, que aspiren a cargo público o electivo alguno o que lo ocupen.

Por otro lado, otra disposición constitucional que debe analizarse es la de igual protección de las leyes. Ello, bajo la premisa de clasificaciones impermisibles, es decir, bajo una enumeración de delitos que aparejan la prohibición de ocupar un cargo público o puesto electivo, y de otra parte, otros que no. Ciertamente, bajo esta clasificación no podemos extender la cláusula de igual protección de las leyes al extremo de prohibirle al estado implantar un interés público legítimo, como lo es garantizar una nueva administración pública.

Esta medida constituye una prohibición al Gobierno, por lo que un Indulto o Clemencia Ejecutiva no habilitaría a la persona a ocupar un cargo público o electivo alguno. Ello es parte de la intención legislativa.

La Comisión De lo Jurídico del Senado, en la consideración del P. del S. 143 realizó Vistas Públicas los días 28, 29 y 30 de abril de 1993 a la misma, compareció:

1) La Contralor de Puerto Rico, Ileana Colón Carlo,

2) El Director Ejecutivo de Etica Gubernamental, Licenciado Héctor Feliciano Carrera,

3) Licenciado Manuel Rodríguez Orellana, Comisionado Electoral del P.I.P. en su carácter personal,

4) EL Honorable Pedro E. Pierluisi, Secretario de Justicia Interino.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 143, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos
Presidente

Comisión De lo Jurídico del Senado"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, el Proyecto del Senado 149, y da cuenta con un Informe de la Comisión De lo Jurídico del Senado.

"LEY

Para enmendar los Inci-sos (a)

y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de disponer que ciertos delitos que se cometan contra la propiedad, la función pública, el erario, la función judicial y la fe pública y que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, no prescriban y en otros aumentar su término prescriptivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico ha sido víctima de diversas actuaciones de funcionarios y empleados públicos que con su conducta han trastocado el principio de lo que debe ser una sana administración.

Muchas de estas actuaciones y conductas han sido señaladas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y referidas al Departamento de Justicia para su investigación y acción correspondiente. Sin embargo, ha ocurrido en gran número de ocasiones que el proceso investigativo y la radicación de cargos criminales contra las personas que han incurrido en conductas delictivas han resultado infructuosa. Una de las razones para ello es el transcurso del tiempo desde la fecha de la comisión del delito hasta la fecha de expedición del mandamiento de arresto, dando lugar a que prescriba el delito.

Con esta medida se pretende

evitar que personas que incurran en actuaciones que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, queden impunes de ser procesados criminalmente por el único hecho de que la acción penal está prescrita.

Para lograr este propósito se hace necesario enmendar el Código Penal para disponer expresamente que ciertos delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, no prescribirán y en otros aumentar su término prescriptivo.

De esta manera se devuelve la confianza al Pueblo de que las personas que laboran en el sector público serán servidores de excelencia e integridad intachable y dedicadas a laborar con un solo propósito, el bienestar de toda la ciudadanía.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda los Incisos (a) y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 78.- Prescripción
La acción penal prescribirá:

(a) A los cinco (5) años en los delitos graves, salvo los delitos de asesinato, malversación de fondos públicos, secuestro, robo de niños y falsificación de documentos públicos que no

prescriben. Tampoco prescribirán los siguientes delitos: apropiación ilegal agravada; escalamiento agravado; extorsión; daño agravado; sabotaje de servicios públicos esenciales; fraude en las construcciones en su modalidad de grave; fraude en la ejecución de obras de construcción en su modalidad de grave; fraude en la entrega de cosas; aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos; negociación incompatible con el ejercicio del cargo público; intervención indebida en los procesos de contratación de sub-tas o en las operaciones del gobierno; retención de documentos que deben entregarse al sucesor; destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos; destrucción o mutilación de documentos por personas que no sean funcionarios públicos; archivos de documentos falsificados; soborno; soborno (delito agravado); soborno de testigo; oferta de soborno; influencia indebida; delitos contra fondos públicos; posesión ilegal de recibos de contribuciones; preparación de escritos falsos, presentación de escritos falsos; falsificación de documentos; posesión y traspaso de documentos falsificados; falsificación de asientos en registros; falsificación de sellos; falsificación de licencia, certificado y otra

documentación; y posesión de instrumentos para falsificación. Estos delitos están estatuidos en los Artículos 166, 171, 175, 180, 182, 188 (en su modalidad de grave), 188A, (en su modalidad de grave), 189, 201, 202, 202A, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 221, 241, 242, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, respectivamente, de esta ley.

(b) Al año en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las leyes fiscales y a los Artículos [214 sobre Omisión en el cumplimiento del Deber u el Artículo 215 sobre Negligencia en el cumplimiento del Deber] 177, 188 en su modalidad de menos grave, 188A en su modalidad de menos grave, 191, 200, 203, 207, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 222, 223 y 224 de esta ley que se refieren a usurpación; fraude en las construcciones (en su modalidad de menos grave); fraude en la ejecución de obras de construcción (en su modalidad de menos grave); impostura; enriquecimiento ilícito de funcionario público; usurpación de cargo público; certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos; usurpación de cargo público; certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos; omisión en el cumplimiento del deber; negligencia en el

cum-plimiento del deber; listas fraudulentas y otros actos ilegales; negativa a presentar lista de bienes o nombre; entorpecer a funcionario público en el cobro de deudas; incumplimiento en cuanto a dar recibo; compra de colector de bienes vendidos para pagar contribuciones; venta ilegal de bienes; y no permitir inspección de libros y documentos, respectivamente, que prescribirán a los [cuatro] cinco años."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 149 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 1, párrafo 2, líneas 5 y 6:
añadir (,) después de "una de las razones para ello es"

Página 1, párrafo 4, línea 2:

añadir (,) después de "ciertos delitos" y añadir (,) después "de por su naturaleza"

EN EL TEXTO

Página 2, Artículo 78, Inciso (a) línea 9-10:

tachar "de" entre "modalidad" y "grave".

Página 2, Artículo 78, inciso (a), línea 7:

después de "delitos" añadir "identificados como delitos contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función judicial o la fe pública, siempre que se cometan por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones"

Página 3, inciso (b), línea 3:

añadir después de delitos "(,) identificados como delitos contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función judicial o la fe pública, siempre que se cometan por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones,"

EN EL TITULO:

tachar "y que por su naturaleza constituyen actos de corrupción"

ALCANCE DE LA MEDIDA

EL Pueblo de Puerto Rico ha sido víctima de las actuaciones de funcionarios y empleados públicos que con su conducta han trastocado el principio de lo que debe ser una sana administración.

Con esta medida se pretende evitar que personas que cometan ciertos delitos contra la propiedad, la función pública, el erario, la función Judicial y la fe pública; queden impunes de ser procesados criminalmente por el único hecho de que la acción penal está prescrita.

En la mayoría de los estados de los Estados Unidos, al igual que en Puerto Rico el período prescriptivo dentro del cual puede comenzar una acción penal varía de acuerdo al tipo de delito cometido. En Puerto Rico, los delitos menos graves, por lo general prescriben al año, salvo las excepciones que aparecen en el propio Código Penal de aquellos delitos que prescriben a los cuatro (4) años. Por otra parte, los términos prescriptivos de los delitos graves varían desde cinco (5) años contados a partir de la comisión del delito hasta no tener período prescriptivo alguno. Como ejemplo de delitos que no prescriben podemos mencionar entre otros, los de asesinato, malversación de fondos públicos y secuestro. Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo 78, 33 L.P.R.A. sec. 3412.

Esta medida propone la no prescripción de los siguientes tipos de delitos en el ejercicio de la función pública: apropiación ilegal agravada; escalamiento agravado; extorsión; daño agravado; sabotaje de servicios públicos esenciales; fraude en las

construcciones en su modalidad de grave; fraude en la ejecución de obras de construcción en su modalidad de grave; fraude en la entrega de cosas; aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos; negociación incompatible con el ejercicio del cargo público; intervención indebida en los procesos de contratación, de subastas o en las operaciones del Gobierno; retención de documentos que deben entregarse al sucesor; destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos; destrucción o mutilación de documentos por personas que no sean funcionarios públicos; archivos de documentos falsificados; soborno; soborno (delito agravado); soborno de testigo; oferta de soborno; influencia indebida; delitos contra fondos públicos; posesión ilegal de recibos de contribuciones; preparación de escritos falsos, presentación de escritos falsos; falsificación de documentos; posesión y traspaso de documentos falsificados; falsificación de asientos en registros; falsificación de sellos; falsificación de licencia, certificado y otra documentación; y posesión de instrumentos para falsificación.

Siendo la prescripción una limitación que el propio Estado se impone, no existe objeción a que como aquí se propone, se aumente la relación de aquellos delitos graves que no prescriben y se aumente además el término

prescriptivo a otros delitos menos graves.

De esta manera se devuelve la confianza al Pueblo de que las personas que laboran en el sector público serán servidores de excelencia e integridad intachables dedicadas a laborar con un sólo propósito, el bienestar de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto se recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 149 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión De lo Jurídico"

"INFORME ESPECIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico del Senado rindió al Senado el informe que se le encomendó, bajo el procedimiento reglamentario, con relación a este proyecto el día 17 de mayo de 1993, cumpliendo así con su deber. El Cuerpo decidió devolver el proyecto a esta comisión el viernes 21 de mayo de 1993 por tener dudas respecto a los aspectos constitucionales de este proyecto. A la misma vez, le encomendó otro estudio sobre dicho aspecto constitucional a Servicios Legislativos.

Vuestra Comisión de lo Jurídico ha decidido rendir este

informe especial que resume "los aspectos constitucionales de la prescripción".

El P. del S. 149 tiene como exclusivo propósito eliminar el período prescriptivo para aquellos actos constitutivos de delitos graves de "corrupción" (que se especifican en la medida) en los cuales incurran funcionarios gubernamentales y oficiales electos del Gobierno de P.R. y aumentar a 5 años el período prescriptivo para los delitos menos graves de dicha índole.

I.- La prescripción es estatutaria

En Puerto Rico la acción penal prescribe:

a) los cinco (5) años en los delitos graves, excepto ciertos delitos que incluyen asesinato, malversación de fondos públicos, secuestro, robo de niños, falsificación de documentos públicos y ciertas violaciones a la ley de explosivos, que no prescriben, 33 LPRA Sec. 3412. (a)

b) a los tres (3) años en los delitos menos graves (33 LPRA, Sec. 3412 (b))

II.- La prescripción en el campo del Derecho Penal ha sido descrita como "el término de tiempo que tiene el Estado para iniciar la acción penal, pasado el cual estará impedido de iniciarla". D. Nevares Muñoz, Derecho Penal Puertorriqueño: Parte General,

Hato Rey, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho 1983, pág. 333, Pueblo vs. Oliver Frías, 118 DPR 285, (1987).

III.- Los términos prescriptivos en casos criminales son considerados actos de gracia del Estado US vs. Udell, (DC Delaware) 109 F. Supp. 96. Dicho de otra forma constituye la entrega del Estado de su derecho a acusar. People vs. Ross 325 ILL, 417.

IV.- Revisada la Carta de Derechos, en el Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico, constatamos que no existe garantía alguna con relación a la prescripción de la acción penal. Tampoco existe en la Constitución Federal.

V.- Lo único constitucionalmente prohibido es que se legisle de modo tal que una acción penal ya prescrita sea revivida, esto es retroactivamente.

Conclusión: El principio general de derecho es el de que la prescripción es un impedimento que el estado puede o no imponerse a sí mismo. En otras palabras, de no auto-imponerse el estado esta cortapisa, no existirá período prescriptivo alguno para ningún delito. En Puerto Rico, el estado ha dispuesto, mediante la legislación general contenida en el Código Penal, imponerse a sí mismo un período prescriptivo de 5 años en la generalidad de los delitos graves. En cuanto a los

delitos de asesinato, secuestro, robo de niños, falsificación de documentos públicos y ciertas violaciones a la ley de explosivos, prevalece, por disposición de dicho Código, la regla general que aplicaría a todos los delitos de no haberse el estado autoimpuesto por acción legislativa la limitación prescriptiva. Esto es: esos delitos no prescriben. La reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Pueblo vs. Ralph Vallone Jr. 93 JTS 79, 24 de mayo de 1993, (Pág. 1029), se señala lo siguiente:

"De entrada, resulta importante señalar que la prescripción en el Derecho Penal no responde a precepto alguno de orden constitucional, sino a un acto de gracia legislativa cuyo origen es puramente estatutario. En otras palabras, nuestra Constitución no le impone al Estado la obligación de establecer términos de prescripción para los delitos por lo que, de ordinario, el análisis de las disposiciones de ley relativas a esta figura conlleva un ejercicio de hermenéutica estatutaria que no requiere de interpretación constitucional. U.S. vs. Marion, 404 US 307, 325-326 (1971); U.S. vs. Ewell, 383 US 116, 122 (1966); La Fave, Criminal Procedure, V.II. sección. 18.5, pág. 424 (1984); Thomas, C., Criminal Law, Sage Publications, California, pág. 111 (1987).

EL P. del S. 149 lo que propone es que aplique dicha regla general de no autoimponerse el Pueblo de Puerto Rico una

limitación de tiempo para poder procesar los delitos graves "de corrupción" allí enumerados, y a la vez, autoimponerse un período prescriptivo de 5 años a los delitos menos graves también enumerados en el proyecto.

No existe disposición constitucional ni Estatal ni Federal (ni Jurisprudencial interpretativa de dichas constituciones), alguna que incida sobre el derecho del pueblo a no imponerse regla prescriptiva alguna o de imponerse regla prescriptiva específica.

La Asamblea Legislativa no tiene impedimento alguno para, actuando en ejercicio del poder delegado por el Pueblo, disponer que el ministerio Público no estará limitado en tiempo para procesar en los Tribunales de Justicia a las personas que puedan cometer ciertos delitos con relación a los cuales entienda que no debe imponerse ningún período prescriptivo. Del mismo modo puede disponer períodos prescriptivos menores a lo propuesto

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por

sección, el Proyecto del Senado 224, y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, a fin de excluir del beneficio de sentencia suspendida a funcionarios, empleados y otras personas que resulten convictas por cometer delitos contra fondos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de todo gobierno estimular a sus servidores públicos mediante el establecimiento de condiciones adecuadas y beneficios razonables como justa compensación. Asimismo es nuestra obligación exigirle a estos funcionarios y empleados una conducta recta y honesta, en especial cuando custodian los fondos del pueblo. No obstante, en los últimos años se ha hecho notable el aumento en el número de funcionarios y empleados públicos cuya conducta en el desempeño de sus deberes no es la que se espera de un servidor público.

A estos fines, el gobierno ha dirigido sus recursos a combatir la corrupción gubernamental enfatizando la detección temprana de delitos contra el erario y la función pública. Sin embargo, en la consecución de este objetivo se

debe continuar auscultando aquellas medidas necesarias que pudieran ser un freno para desalentar la apropiación de fondos públicos de cualquier forma. Es en este proceso que fomentamos una sana administración pública.

La Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, establece el sistema de sentencias suspendidas. En 1985, como consecuencia del aumento en la corrupción gubernamental, dicha ley fue enmendada, a fin de excluir de sus disposiciones a aquellos funcionarios y empleados gubernamentales que cometían determinados delitos que entrañaban corrupción. Sin embargo, no se excluyó de este beneficio todos aquellos delitos tipificados en el Código Penal que entraña dicha conducta.

Es imprescindible la aprobación de esta medida dirigida a excluir de los beneficios de sentencia suspendida a los funcionarios y empleados gubernamentales que resulten convictos de delitos relacionados con los fondos públicos. De esta forma, enviaremos un mensaje a la ciudadanía, de que se toman todas las medidas necesarias para imponer responsabilidad a aquellos servidores públicos que no custodian la confianza que se ha depositado en ellos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el

Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- El Tribunal Superior podrá suspender los efectos de la sentencia que se hubiera dictado en todo caso de delito grave que no fuere asesinato, robo, incesto, extorsión, violación, crimen contra natura, actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de 14 años, secuestro, escalamiento, incendio malicioso, sabotaje de servicios públicos esenciales, infracción a los Artículos 5, 6A en su modalidad de delito grave, 8 y 10 de la 'Ley de Armas de Puerto Rico', o cualquier violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la referida Ley de Explosivos de Puerto Rico y podrá asimismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado en todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción que hubiere dado lugar, además, a sentencia por delito grave que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta Ley,

incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho delito grave a delito menos grave y así convicta, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada y recluida en prisión por delito grave alguno con anterioridad a la comisión del delito por el cual fuere procesada; y a la cual no se hubiere suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave;

(2) que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo un problema de conducta o de carácter para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, se requiera la reclusión de dicha persona en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico;

(3) que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes de

familia e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de este informe, pueda dicho juez sentenciador concluir que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencie que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico para que se logre la reforma o rehabilitación que para ella persigue la ley, como medida de protección adecuada a la comunidad. La corte sentenciadora podrá, a su discreción, además de poner a prueba a la persona sentenciada, imponer una multa cuya cuantía quedará a discreción del tribunal, disponiéndose, además, que la persona puesta a prueba podrá ser requerida para que, mientras estuviere en libertad a prueba, resarza a la parte perjudicada de los daños que le hubiere ocasionado o para que asuma la obligación de corregir el mal causado por su acto delictivo. Disponiéndose, además, que una vez puesta a prueba, la persona quedará bajo la custodia legal del tribunal hasta la expiración del período fijado en su sentencia.

En los casos de delito menos grave que no surjan de los mismos hechos o de la misma transacción que dio lugar a un delito grave, el Tribunal de Primera Instancia podrá, asimismo, suspender los efectos de la sentencia cuando la misma sea de reclusión únicamente, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que, al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los

requisitos que a continuación se enumeran:

(1) Que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada y recluida en prisión por delito grave alguno con anterioridad a la comisión del delito por el cual fuere procesada, y a la cual no hubieren suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave;

(2) que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo, un problema de conducta o de carácter, para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, se requiera la reclusión de dicha persona en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico;

(3) que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes criminales e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de este informe, pueda dicho juez sentenciador concluir que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencia que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico para que se logre la reforma o rehabilitación que para ella persigue la ley como

medida de protección adecuada a la comunidad. Si el proceso por delito menos grave se ventilare en el Tribunal de Distrito, el tribunal sentenciador solicitará al Administrador de Corrección que le someta un informe que refleje los antecedentes criminales e historial social de la persona sentenciada. Con anterioridad a la fecha de la vista para determinar si se concede o no la libertad a prueba, el Tribunal de Distrito notificará al ministerio público de la Sala correspondiente del Tribunal Superior, quien podrá comparecer a dicha vista a exponer sus objeciones a la concesión del privilegio. Una vez concedida la libertad a prueba, la persona quedará bajo la custodia legal del tribunal hasta la expiración del período fijado en su sentencia.

Con arreglo a lo anteriormente dispuesto, el Tribunal sentenciador podrá también suspender los efectos de la sentencia de cárcel que se hubiere dictado en todo caso de homicidio involuntario que no hubiere sido ocasionado mientras se conducía un vehículo en estado de embriaguez.

El Tribunal sentenciador no podrá suspender los efectos de una sentencia dictada contra toda persona, un funcionario o empleado público por violación a los Artículos 209, 210, 211, 212, 213 ni por los delitos de aprobación ilegal agravada de bienes o fondos públicos, Inciso (a) del Artículo 166; o

conspiración, Artículo 262 [.] ; ni por los delitos contra fondos públicos, Artículo 216, en relación con violación a cualesquiera de los antes mencionados en este párrafo; según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

El Tribunal Superior tendrá jurisdicción original para entender en los casos de delitos graves y de delitos menos graves, que surjan de los mismos hechos o de la misma transacción, según se dispone anteriormente."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión De lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 224, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 1, párrafo 1, línea 2 y 3:

Tachar "como justa compensación"

Página 2, párrafo 2, línea 2, 3, 4, 5:

Tachar desde "De esta

forma" hasta "en ellos" y sustituir por; "Concederle este tipo de gracia sería enviarle un mensaje de liberalidad a toda aquella persona que viole la fiducia pública"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 224 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1946, según enmendada, a fin de excluir del beneficio de sentencia suspendida, a funcionarios, empleados y otras personas que resultan convictas por cometer delito contra fondos públicos.

Esta legislación niega el privilegio o beneficio de sentencia suspendida a todos los convictos de los delitos incluidos en todos los incisos del Artículo 216 del Código Penal. Al aprobarse esta medida se deniega el beneficio de sentencia suspendida a los convictos de los siguientes delitos contra el Erario Público.

(a) Sin autoridad legal se los apropiare en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.

(b) Los prestare, en todo o en parte, o especulare con ellos o los utilizare para cualquier objeto no autorizado por ley.

(c) No los conservare en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos por autorización de la ley.

(d) Los depositare ilegalmente, todo o en parte de ellos, en algún banco, o en poder de algún banquero u otra persona.

(e) Llevaré alguna cuenta falsa, o hiciere algún asiento falso, de dichos fondos, o que se relacionare con los mismos.

(f) Alterare, falsificare, ocultare, destruirere, o tachare cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.

(g) Se negare o dejare de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos públicos en su poder.

(h) Dejare de traspasar los mismos, en los casos en que la ley exige dicho traspaso.

(i) Dejare o se negare a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción cualquiera cantidad de dinero que por la ley estuviere en la obligación de entregar.

(j) Canjearé o convirtiere fondos públicos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente sin autoridad legal para ello.

(k) Descuidare o dejare de guardar o desembolsar caudales públicos en la forma prescrita por ley.

Es responsabilidad de todo gobierno estimular a sus

servidores públicos mediante el establecimiento de condiciones adecuadas y beneficios razonables. Asimismo, es nuestra obligación, exigirle a estos funcionarios y empleados una conducta recta y honesta, en especial cuando custodian los fondos del pueblo. No obstante, en los últimos años, se ha hecho notable el aumento en el número de funcionarios y empleados públicos, cuya conducta en el desempeño de sus deberes no es la que se espera de un servidor público.

A estos fines, el gobierno ha dirigido sus recursos a combatir la corrupción gubernamental enfatizando la detección temprana de delitos contra el erario y la función pública. Sin embargo, en la consecución de este objetivo se debe continuar auscultando aquellas medidas necesarias que pudieran ser un freno para desalentar la apropiación de fondos públicos de cualquier forma. Es en este proceso, que fomentamos una sana administración pública.

La sentencia suspendida establece un mecanismo para lograr la rehabilitación de los convictos. En virtud de dicho privilegio, el probado cumple su sentencia en libertad, observando las condiciones impuestas por el tribunal, bajo la custodia legal de éste y bajo la supervisión de la Administración de Corrección, hasta que termine el período de su sentencia. A diferencia de la libertad bajo palabra, que es

concedida por la Junta, la sentencia suspendida es concedida por el tribunal. No obstante, sus efectos son los mismos es decir, los convictos beneficiarios de ambos programas únicamente disfrutaban de libertad condicional mientras cumplen sus sentencias. Estos se encuentran en la libre comunidad, sujetos a condiciones específicas y bajo la supervisión de la Junta de Libertad bajo Palabra y la Administración de Corrección. Por lo tanto, puede considerarseles técnicamente confinados. 34 L.P.R.A. secs. 1027, 1027a, 1028, y 1031; Pueblo v. Texidor Seda, 91 J.T.S. 57; Pueblo v. Vega Pérez, 90 J.T.S. 10; Maldonado Elías v. González Rivera, 118 D.P.R. 260 (1987); Martínez Torres v. Amaro Pérez, 116 D.P.R. 717, 722 (1985)

Cabe señalar que no existe un derecho constitucional a la libertad bajo palabra ni a la sentencia suspendida ya que se trata de privilegios estatutarios. La concesión de este tipo de beneficio "tiene características de un privilegio y no de un derecho" Pueblo v. Ortiz Martínez, 89 J.T.S. 59, a la página 6855. "El beneficio de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho". Pueblo v. González Olivencia, 116 D.P.R. 614, 618 (1985). Si el beneficio de sentencia suspendida se extiende o no a la convicción por determinado delito, ello constituye un asunto dentro de la discreción del poder legislativo, sin más

límites que los impuestos por la cláusula de igual protección de las leyes. Dicha cláusula proscribiera la arbitrariedad en las clasificaciones legislativas.

La política pública del Estado es la de que caiga todo el rigor de la ley contra todo aquel que cometa delitos contra fiducia pública. Es por ello, que la Asamblea Legislativa ha decidido eliminar el beneficio de sentencia suspendida a la violación del artículo 216 sobre delitos contra el fondo público como anteriormente se había eliminado a los artículos 166 (a) 209, 210, 211, 212, 213, y 262.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 224 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, el Proyecto del Senado 196, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar la inmediata paralización de cualquier desembolso de fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante Resoluciones Conjuntas para obras, mejoras permanentes y asignaciones de interés social al Instituto de Servicios Comunes (INSEC); autorizar por la presente a las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos el establecer los mecanismos adecuados y necesarios que regulen los desembolsos de distintos fondos públicos y aseguren que los procedimientos cumplen con los reglamentos, leyes y sentencias dictados por los Tribunales de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante opinión del Secretario de Justicia, OP. Sec. Just. Núm. 25-1989 se determinó que el esquema establecido en las Resoluciones Conjuntas en la asignación de fondos estatales para realizar diversas obras y proyectos de construcción en los municipios es inconstitucional.

Es el interés de la Asamblea Legislativa el dar fiel cumplimiento a la opinión suscrita por ende es imperativo el establecer el mecanismo adecuado que cumpla con los parámetros establecidos en la misma.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Sección 1.- Para ordenar la

inmediata paralización de cualquier desembolso de fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante Resoluciones Conjuntas para obras, mejoras permanentes y asignaciones de interés social al Instituto de Servicios Comunes (INSEC); autorizar por la presente a las Comisiones de Hacienda de cada Cuerpo el establecer los mecanismos adecuados y necesarios que regulen los desembolsos de distintos fondos públicos y aseguren que los procedimientos cumplen con los reglamentos, leyes y sentencias dictados por los Tribunales de Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones de Hacienda de cada cuerpo deberán rendir un informe en donde se especifique el procedimiento y/o mecanismo que ha de adoptar y que tenga como objetivo principal el cumplir fielmente con la Ley y las sentencias dictadas por el Tribunal Superior.

Sección 3.- Las Comisiones de Hacienda de cada uno de los Cuerpos Legislativos deberán rendir informes parciales en relación a las encomiendas aquí delegadas y un informe final en o antes del 30 de noviembre de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

Al Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 196, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 3:

Tachar "dictados" y sustituir por "dictadas".

Página 2, línea 8:

Tachar "el Tribunal Superior" y sustituir por "los Tribunales de Puerto Rico".

En el Título:

Página 1, línea 7:

Tachar "dictados" y sustituir por "dictadas".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 196 tiene como propósito fundamental el ordenar la inmediata paralización de cualquier desembolso de fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante Resoluciones Conjuntas para obras, mejoras permanentes y asignaciones de interés social al Instituto de Servicios Comunes (INSEC). Dicha paralización de fondos permitirá el que las Comisiones

de Hacienda de ambos Cuerpos establezcan los mecanismos adecuados y necesarios que regulen los desembolsos de los referidos fondos públicos, y no se continúe como hasta el presente con un procedimiento claramente irregular e inexacto que no brinda la información necesaria para la consideración de las medidas legislativas.

En el Caso Civil Núm. 89-1383, David Noriega Vs. Rafael Hernández Colón radicado en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, y mediante sentencia dictada el día 24 de octubre de 1989 por el Juez Superior, Honorable Arnaldo López Rodríguez y en cumplimiento a lo que el considera su misión judicial resuelve el que toda Resolución Conjunta que asigne fondos públicos para la realización de obras permanentes o no permanentes deberá contener determinada y específica información en cuanto a la obra o mejora a realizar (se hace un desglose de la información que deberá contener en la página 27 de la sentencia), así como también, el establecer un control fiscal y método de pago.

Mediante la paralización de cualquier desembolso de fondos públicos asignados al Instituto de Servicios Comunes (INSEC) se evita el continuar con un procedimiento que ha sido altamente cuestionado y que no contiene unos parámetros claramente definidos y exactos en

cuanto a las obras y mejoras permanentes, y asignaciones de interés social a realizarse.

Además, la medida tiene un propósito dual ya que a la vez que se paraliza la asignación de tales fondos públicos, se autoriza a las Comisiones de Hacienda el preparar la reglamentación correspondiente que regule los desembolsos de distintos fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante Resoluciones Conjuntas y que cumpla con los parámetros establecidos en la sentencia antes mencionada. Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de dicha Resolución con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, Resolución del Senado 250, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y Agricultura llevar

a cabo una investigación sobre el funcionamiento del Programa de Piñas de la Autoridad de Tierras del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente en Vistas Públicas ante la Sub-Comisión de Hacienda, se informó de un déficit millonario en el Programa de Piñas de la Autoridad de Tierras.

Este Alto Cuerpo debe autorizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y el alegado déficit del Programa de Piñas. Esta investigación nos dará una visión sobre qué áreas del programa no han funcionado o han sido mal administradas para poder someter legislación o recomendaciones a la Autoridad con miras a darle el impulso que este programa necesita.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y Agricultura llevar a cabo una investigación sobre el funcionamiento del Programa de Piñas de la Autoridad de Tierras del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones de Hacienda y Agricultura rendirán su Informe en o antes del 31 de diciembre de 1993.

Sección 3.- Esta Resolución

entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 250 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO

Página 1, Sección 1, línea 1:

tachar "Hacienda" y sustituir por "Agricultura".

Página 1, Sección 1, línea 2:

tachar "Agricultura" y sustituir por "de Corporaciones Públicas".

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 1, primer párrafo, línea 1:

tachar "Sub-Comisión" y sustituir por "Comisión".

EN EL TITULO

Página 1, línea 1:

tachar "Hacienda y Agricultura" y sustituir por "Agricultura y de Corporaciones

Públicas".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Programa de Piñas de la Autoridad de Tierras tiene como función principal producir piña para su elaboración y venta en el mercado local y de exportación de jugos y productos de piñas enlatadas así como de otros jugos y néctares.

En vistas públicas celebradas recientemente ante la Comisión de Hacienda se informó que el programa tiene un déficit millonario.

Ante la evidente crisis presupuestaria y el alegado déficit, amerita que el Senado de Puerto Rico autorice que se lleve a cabo una investigación sobre el funcionamiento administrativo y operacional del Programa de Piña. El alcance de la investigación debe ir dirigido a examinar aquellas áreas del programa que no han funcionado adecuadamente y que administrativamente no se han desarrollado dentro de los parámetros de eficiencia y efectividad esperados.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de dicha Resolución con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez

Presidente
Comisión de Asuntos
Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, el Resolución del Senado 265 y da cuenta con un informe de la Comisión de Reglas y Calendarios, sin enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación exhaustiva sobre las recientes emanaciones de gases tóxicos que han afectado particularmente a las Escuelas Jesús T. Piñero y Eugenio María de Hostos del Municipio de Trujillo Alto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente varias escuelas del Municipio de Trujillo Alto se han visto afectadas por emanaciones de gases tóxicos. Esta situación, particularmente en las Escuelas Jesús T. Piñero y Eugenio María de Hostos, ha provocado el cierre temporero de dichos planteles, y el traslado de la matrícula a otras escuelas.

El Municipio de Trujillo Alto, a través de sus Oficinas de la Defensa Civil, Calidad Ambiental y Obras Públicas, ha estado

colaborando con las agencias estatales responsables de resolver esta situación. No obstante, la comunidad de Trujillo Alto continúa hondamente preocupada por la posible recurrencia de estas emanaciones y el grave riesgo que representa esta situación para los estudiantes, personal escolar y vecinos del lugar.

El cierre de planteles escolares debido a esta crisis ambiental ha tenido además, serios efectos secundarios en la micro economía de Trujillo Alto, al mermar sustancialmente la actividad comercial en el área de estas emanaciones tóxicas.

Por tanto, es menester que se proceda a evaluar exhaustivamente las causas de estas emanaciones tóxicas y que se lleven a cabo las medidas correctivas necesarias para evitar su recurrencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación sobre las emanaciones de gases tóxicos en el Municipio de Trujillo Alto, particularmente en el área donde están localizados los planteles escolares Jesús T. Piñero y Eugenio María de Hostos.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente

después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 265 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN LA CLÁUSULA RESOLUTIVA

Página 2, línea 1:

tachar "LA ASAMBLEA LEGISLATIVA" y sustituir por "EL SENADO".

Página 2, línea 1:

después del nombre "Puerto Rico" insertar ":

EN EL TEXTO

Página 2, Sección 2:

tachar todo el texto y sustituir por "La Comisión deberá rendir un informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa."

Página 2:

Incluir el siguiente

texto "Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

EN EL TÍTULO

Página 1, línea 1:

tachar ";" y sustituir por ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

Nuestro gobierno tiene como uno de sus objetivos principales lograr y mantener los más altos niveles de salud de la población.

Se ha traído a la atención de este Alto Cuerpo que varias escuelas localizadas en el Municipio de Trujillo Alto, específicamente las escuelas Jesús T. Piñero y Eugenio María de Hostos se han visto afectadas por emanaciones de gases tóxicos. Esta situación y el inminente peligro que representa para los estudiantes, facultad y otros empleados ha obligado al cierre temporero de los planteles y el traslado de la matrícula a otras escuelas.

La información que se tiene disponible revela que agencias municipales tales como, la Defensa Civil, Calidad Ambiental y Obras Públicas han estado colaborando con las agencias estatales para la búsqueda de una solución a esta problemática. A pesar de estas gestiones, la comunidad de Trujillo Alto

continúa seriamente preocupada ante la posible recurrencia de estas emanaciones. Esta situación, de la forma en que se alega, constituye un gran riesgo para la salud de los estudiantes, facultad y residentes del área.

El Senado de Puerto Rico tiene un firme compromiso con el objetivo de lograr un ambiente sano y libre de toda contaminación. Por ello, ordena que la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía realice una investigación de conformidad con la R. del S. 265.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de dicha Resolución con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Charlie Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, el Proyecto de la Cámara 396, el cual fue descargado de la Comisión de Reglas y Calendario.

LEY

Para enmendar los Artículos 2

y 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer una presunción relacionada con la incautación de dinero en efectivo e instrumentos negociables y reestructurar el Fondo Especial creado por dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", autoriza la confiscación de la propiedad que ha sido utilizada con fines ilegales. De su Exposición de Motivos surge que la confiscación de los bienes puede ser un elemento disuasivo para que el delincuente, por temor a exponerse al peligro de perder su propiedad, limite su actividad delictiva o no le resulte; tan fácil su realización.

Conforme a las disposiciones vigentes de dicha Ley, se autoriza la confiscación de toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes. Autoriza,

también, la confiscación de aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo ordene.

La Ley Uniforme de Confiscaciones establece, además, un procedimiento para la impugnación de las confiscaciones y disposiciones de la propiedad. El Secretario de Justicia ostenta la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los casos de impugnación de las confiscaciones.

La experiencia habida en la implantación de esta Ley ha demostrado que la confiscación es un medio disuasivo de la actividad criminal, ya que sirve para despojar al delincuente de los bienes materiales producto de la actividad delictiva. Los dineros obtenidos de la venta de esta propiedad ingresan al Fondo Especial administrado por la Junta de Confiscaciones para ser utilizados en apoyo de los programas de las agencias de orden público, para la asistencia de las víctimas y testigos de delito y otros programas de beneficio social.

Como es sabido, la confiscación de bienes tiene que estar autorizada expresamente por la ley. Dependiendo de la amplitud de esta autorización será permisible despojar al delincuente de su poder económico, producto de la actividad delictiva. La Ley Uniforme de Confiscaciones expresamente autoriza la

confiscación de la propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delito. Por ello, cuando en la actualidad se lleva a cabo una incautación de propiedad, el dinero en efectivo o los instrumentos negociables que se encuentran en el lugar o lugares (premisas) donde ocurre dicha incautación, no pueden confiscarse. Por esta razón, se establece una presunción controvertible de que este tipo de propiedad es el producto de la actividad ilegal o se ha utilizado o se intentaba utilizar para llevar a cabo el acto que da lugar a la confiscación.

En cuanto al Fondo Especial, esta ley establece que el mismo no tendrá año fiscal determinado, con el propósito de reestructurarlo y darle mayor flexibilidad. Se dispone, además, que al finalizar cada año fiscal se transferirá al Tesoro General el tres por ciento (3%) del total de fondos ingresados durante el año y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%).

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de

aquellos delitos menos graves en que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves sean tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para fines de esta ley el termino 'propiedad' incluye, sin que se entienda como una limitación, bienes muebles o inmuebles, derechos, privilegios, intereses, reclamaciones y valores, dinero en efectivo, vehículos y cualquier otro medio de transportación, utensilios, artefactos, máquinas, equipo, instrumentos y cualquier otro objeto o bien análogo.

Se presume que el dinero en efectivo e instrumentos negociables que se encuentren en el lugar o lugares (premises) donde ocurre la incautación son el producto de

la actividad ilegal, o han sido utilizados o se han intentado utilizar para llevar a cabo el acto que da lugar a la confiscación."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, 14 según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-

Se crea en el Tesoro de Puerto Rico un Fondo Especial, sin año fiscal determinado, que estará bajo la administración de la Junta de Confiscaciones que se crea en virtud de esta ley y al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos conforme dispone esta ley.

.....

Al finalizar cada año, fiscal se transferirá al Secretario de Hacienda el tres por ciento (3%) y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%) del 24 total de fondos ingresados durante el año.'

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el

Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, el Proyecto de la Cámara 399, el cual fue descargado de la Comisión de Reglas y Calendario.

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es el organismo civil de orden público cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir y perseguir el delito y compeler a la obediencia de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales. Los Oficiales de Custodia, por su parte son los servidores encargados de implantar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de Corrección.

No cabe duda de la trascendencia de la gestión del Cuerpo de la Policía y de los Oficiales de Custodia en pro de la seguridad y bienestar general de la

comunidad. En los últimos años, sin embargo, estos sacrificados servidores han pagado un alto precio en su lucha contra la criminalidad, pues un número considerable de sus valerosos miembros han muerto en cumplimiento del deber como consecuencia de actuaciones de los delincuentes a quienes persiguen o cuya custodia legal les ha sido encomendada.

El Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente típica como asesinato en primer grado el asesinato de un policía u oficial de custodia. La pena correspondiente es de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. No obstante, el convicto puede salir en libertad bajo palabra cuando haya cumplido veinticinco (25) años naturales en custodia.

Además lleva este proyecto el claro mensaje de que esta Asamblea Legislativa reconoce el trabajo, el valor y el sacrificio de estos servidores públicos quienes sin lugar a dudas tienen una labor inherentemente peligrosa.

Es justo reconocer el peligro que día a día enfrentan y a la vez que lo reconocemos lo valorizamos.

No pretendemos decir que hay vidas humanas que valen más que otras, lo que queremos significar es que hay labores más riesgosas que otras.

No hay duda alguna que un miembro de la Policía y un Oficial de Custodia mientras están cumpliendo en sus labores son fáciles blancos de agresión.

Existen otros funcionarios que intervienen en situaciones de riesgos, pero no en el grado en que se encuentran la Policía y los Oficiales de Custodia. Las estadísticas hablan por sí solas.

En el caso particular de los Oficiales de Custodia el mensaje claro, va dirigido a los confinados. Los Oficiales de Custodia están trabajando desarmados. Se enfrentan a una población penal enorme. Tienen que lidiar con el problema de conducta de estos confinados, con el hacinamiento, con turnos de trabajo extenuantes y con el sentimiento de que su trabajo es incomprendido.

El privilegio de libertad bajo palabra es uno concedido por la Asamblea Legislativa a ciertos confinados. A los efectos de la concesión de la libertad bajo palabra, se autoriza a la Junta de Libertad Bajo Palabra para decretarla a base del mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan determinar que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente.

Esta Ley propone modificar el estado de derecho vigente y sancionar con el máximo rigor a todo aquel convicto de asesinar a un policía u oficial de custodia

que se encuentre en el desempeño de sus deberes, mediante la eliminación del privilegio de libertad bajo palabra. Todo ello, en consideración a la gravedad de la conducta mencionada, y en aras de proteger a la sociedad y prevenir el aumento de la ola criminal que nos aqueja.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta La Junta de Libertad bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por

asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el 16 inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. La Junta, en los casos en que ordene que la persona reclusa quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta ley.

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de

sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación. Además, el liberado, como condición a la libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta ley y se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluso hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someterla Administración de Corrección.

.....
"

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor senador Denis Vélez Barlucea.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se regrese al orden correspondiente, como si estuviéramos comenzando la Sesión.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Hay objeción? Aprobada, adelante.

APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, adelante, senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ha circulado el acta correspondiente al primero de junio de 1993, solicitamos que la misma se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Hay objeción? Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Siendo así, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Aprobado.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobado, ya fue aprobado. Adelante, senador Rodríguez.

PETICIONES

El Senador Navas de León ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de la Vivienda la siguiente información:

1. Informe de Auditoría Interna de Sección 8 de Humacao, Núm. DV-AI-01-4 del 18 de julio de 1990. La información aquí solicitada debe ser enviada a este Legislador en o antes del 15 de junio de 1993."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Antes de continuar. Señor Presidente, en cuanto a la petición del compañero senador Navas, solicitamos que la misma se le dé curso.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Hay objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, aprobado.

El Senador Báez Galib ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

"El Senador que suscribe solicita que a través de la Secretaría de este Cuerpo, se requiera del Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico la siguiente información:

1. Procedencia de los fondos utilizados para las operaciones conjuntas con la Policía de Puerto Rico.
2. Base legal para la utilización de esos fondos.
3. Monto total de los fondos utilizados hasta el momento de contestar la presente pregunta.
4. Cantidad de miembros de la Guardia Nacional participando en los indicados operativos, que son también miembros de la Policía de Puerto Rico, sin mencionar nombre de cada miembro.

Que la información así solicitada se haga llegar a este Senador en o antes de la Sesión del lunes, 14 de junio de 1993."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, nosotros tenemos objeción, no a lo que se solicita, sino que sea por vía de

petición, no tendríamos ningún inconveniente en que el compañero la radique por vía de Resolución investigativa, y le daremos su atención en la Comisión de Asuntos Internos, lo cual habiendo objeción, pues, procede que....

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Si hay objeción, eh...

SR. RODRIGUEZ COLON: ...se realice en forma de Resolución.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ... vamos, podríamos escuchar también el proponente de la medida, el compañero Báez Galib. ¿No hay objeción? No habiendo objeción, entonces, aprobada.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 196.

De la Comisión de Gobierno, un informe suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la R. C. del S. 94.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. el S. 143 y 224, y un informe especial en torno al P. del S. 149.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. del S. 250 y 265.

**PRESENTACION DE
PROYECTOS
DE LEY Y RESOLUCIONES**

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

Por el Senador Rodríguez Colón

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al señor Pio Falú Pesante, con motivo de haber completado un Bachillerato en Artes en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en Calle Castilla AA-22, Urb. Altura de Castellana Gardens, Carolina, Puerto Rico 00983."

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Luisa Lebrón.
SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a solicitar que la razón del Proyecto sea propuesta para un turno más

adelante, toda vez que no ha podido circular correctamente entre los miembros del Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Hay objeción? Así se acuerda.

**RELACION DE MOCIONES Y
FELICITACIONES
RECONOCIMIENTO, JUBILO
Y TRISTEZA
O PESAME**

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

**MENSAJES Y
COMUNICACIONES DE
TRAMITE LEGISLATIVO**

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 143, 248, 359, 396 y 399, las R. C. de la C. 271, 297 y 321 y la R. C. del S. 74, con enmiendas.

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Ayudante Especial del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones, informando que

el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes resoluciones conjuntas:

**RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 15.-**

Aprobada el 1 de junio de 1993.-

(R. C. de la C. 21).-"Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (47,293) dólares previamente asignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 229 del 30 de junio de 1990, y la 149 del 6 de agosto de 1991 para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal en el Sector La Haya de dicha municipalidad."

**RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 16.-**

Aprobada el 1 de junio de 1993.-

(R. C. de la C. 62) - "Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) en el Distrito Representativo Núm. 13 para ser utilizados en actividades deportivas y recreativas en el Acrópolis Deportivo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

**RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 17.-**

Aprobada el 2 de junio de 1993.-

(R. C. del S. 8) - "Para reasignar

la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la partida consignada al Gobierno Municipal de Carolina, en la Sección 1, Inciso B, Apartado Ocho (8) de la Resolución Conjunta Número 474, de 20 de diciembre de 1991, asignados para gastos operacionales del Centro Cultural San Miguel de Carolina, sean utilizados para gastos de actividades culturales en dicho centro."

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del licenciado Roberto R. Bird Hofmann para Registrador de la Propiedad Intelectual el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Delegación de la Minoría del Partido Popular Democrático, una comunicación, remitiendo copia del voto explicativo en torno a la R. del S. 280.

Del Senador Valentín Acevedo, una comunicación, remitiendo copia de la comunicación enviada al Presidente del Senado en torno al status de los nombramientos designados por el

Gobernador de Puerto Rico.

De la Oficina del Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo copia del informe de intervención CP-93-13 sobre la otorgación por el Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico de cinco contratos a la Compañía denominada "Aibonito Sheriff Patrol, Inc."; el CP-93-14 sobre la auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; el DB-93-24 sobre la auditoría de las operaciones fiscales de la Subregión de Salud de Humacao de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico (AFASS) y el DB-93-25 sobre la auditoría de las operaciones fiscales de las Oficinas Regionales de Bayamón y Carolina del Departamento de Servicios Sociales.

De la Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta en relación a la consulta núm. 92-29-0877-JGU sobre la ubicación de una planta cogeneradora de energía "Cogentrix" en el Barrio Algarrobo de Mayagüez.

De la licenciada Rita L. Pruetzel, Directora, Asuntos Legales, Departamento de Estado, una comunicación, solicitando prórroga a la petición formulada por el Senador Valentín Acevedo el 12 de mayo de 1993,

relacionada con el Plan de Contingencia de dicha agencia.

La Senadora Lebrón Vda. de Rivera informa que no hay objeción a la solicitud de prórroga de la licenciada Rita L. Pruetzel, Directora Asuntos Legales del Departamento de Estado en relación a la petición del Senador Valentín Acevedo en torno al Plan de Contingencia de dicha agencia y se le otorgan 30 días para rendir el informe.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe Anual de 1991-92.

Del señor Rafael Curbelo Ruiz, Director Ejecutivo Interino, Autoridad de Edificios Públicos, una comunicación, en contestación a una petición formulada por el Senador Cirilo Tirado Delgado el 18 de mayo de 1993, en relación a la Resolución Conjunta Núm. 326 de 12 de agosto de 1992.

Del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, una comunicación, endosando el Proyecto de Ley para enmendar la ley Núm. 62 del 10 de junio de 1974, según enmendada por la ley Núm. 53 del 7 de junio de 1977, conocida como la Ley de las Navieras de Puerto Rico.

De la Sra. Zaida Pérez Alvarez, Asesora Legal, Comisión de lo Jurídico, una comunicación, informando al Cuerpo para que tenga constancia del informe

presentado a la Comisión de Nomenclamientos sobre el Secretario de Justicia Pedro R. Pierliusi.

De la organización Centro Cultural José P.H. Hernández, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

De la organización Festival de la Máscara de Hatillo, Inc., una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

De la organización Red Caribeña de Veramientos (Caribbean Stranding Network) Inc., una comunicación, remitiendo copia de la solicitud de donativo legislativo a la Asamblea Legislativa, correspondiente al año fiscal 1993-94.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Oigame, señor Presidente, quisiéramos que Secretaría, pues, nos pueda hacer llegar la Resolución Conjunta del Senado 74, que ha sido aprobada por la

Cámara de Representantes, con enmiendas. Es una medida del Senado y necesitamos tener copia de la misma para ver si podemos estar en posición de concurrir con las enmiendas. Por lo cual solicitaríamos que Secretaría nos haga llegar, a todos los Senadores, en qué consiste las enmiendas introducidas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Sí, vamos a solicitar entonces a Secretaría, vamos a ordenar que se haga llegar, aquí al Cuerpo, a los Senadores presentes, la Resolución Conjunta Número 74, con las enmiendas. Y que la misma sea distribuida por el Sargento de Armas. Adelante, senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: El señor Secretario del Departamento de Recursos Naturales nos ha solicitado una prórroga, ante una petición que formulara el compañero Valentín. Nosotros, señor Presidente, en ánimo de concederle tiempo al Secretario, estamos recomendando de que se le conceda una prórroga de quince días, a partir de hoy, para que nos haga llegar la información requerida, esa es la acción al apartado 7, Inciso B.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a lo formulado por el Senador Rodríguez Colón? No habiendo objeción, concedida la prórroga de quince días.

SR. RODRIGUEZ COLON: De la misma manera, señor Presidente, el señor Eleuterio Vega, Secretario de

Administración del Senado, está solicitando prórroga de una petición que formulara el compañero Tirado Delgado. Solicitaríamos de la misma manera de que se le conceda quince días, a partir de la notificación, al señor Eleuterio Vega, para cumplir con la solicitud hecha.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le conceden quince días. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos señalar a los compañeros que se le ha hecho llegar copia de la opinión de la oficina de Servicios Legislativos, en relación con la constitucionalidad al Proyecto del Senado 149, y que es un Proyecto que estaremos discutiendo en la tarde de hoy. Así también, señor Presidente, queremos recalcar que ya la Comisión Conjunta para el Plebiscito sobre el status político de Puerto Rico, ha aprobado su Reglamento, y le ha hecho llegar copia del mismo al Senado. Señor Presidente, vamos a solicitar que el Calendario de Ordenes Especiales del Día, cuando vayan a ser consideradas las medidas, se altere el orden de la siguiente manera: Señor Presidente, vamos a solicitar que en primer orden se atienda el Proyecto del Senado 149, en segundo orden, el Proyecto del Senado 224, en tercer orden, el Proyecto a la Cámara 396, el Proyecto a la Cámara 399, luego, la Resolución Conjunta del Senado 196, la Resolución del Senado 250, la Resolución del

Senado 265, el Proyecto del Senado 56.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Doscientos cincuenta y seis (256).

SR. RODRIGUEZ COLON: No, cincuenta y seis (56).

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Cincuenta y seis (56).

SR. RODRIGUEZ COLON: Proyecto del Senado 56, Proyecto del Senado 119 y el Proyecto del Senado 143.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Sí, señor Presidente. Hay alguna de estas medidas que no están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, que han señalado; quisiéramos que no las trajeran a las bancas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Están todas repartidas, compañero Senador. Si usted, por alguna razón no la tuviera, con mucho gusto, alguien del Sargento de Armas se encargaría de hacérsela llegar.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Vamos a traer, entonces, al Sargento de Armas que corrobore con el Senador Rigau, cuál de esas medidas él no tiene copia, para que se le haga llegar copia inmediatamente. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que, conforme el orden nuevo que se ha aprobado, para el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se

pase a la consideración del mismo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Proyecto del Senado 149, titulado:

"Para enmendar los Incisos (a) y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de disponer que ciertos delitos que se cometan contra la propiedad, la función pública, el erario, la función judicial y la fe pública y que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, no prescriban y en otros, aumentar su término prescriptivo."

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Sí, tenemos reconocido al senador Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: La moción es en el sentido de que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): A la moción del senador Oreste Ramos, para que se apruebe la medida, el P. del S.

149, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quisiéramos saber cuál es, exactamente, la situación con esta medida. Había un informe de la Comisión de lo Jurídico, que se sometió anteriormente con este Proyecto. Quisiéramos saber si ese informe está bajo consideración ahora, o no...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Ramos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...un nuevo informe...

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, yo no sé, porque...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Es un informe especial, hablando sobre...

SR. RAMOS, ORESTE: ...yo no he preparado el Calendario. Cuando llegamos en el día de hoy, encontramos en el Calendario el Proyecto, pero con un informe especial que rindió la Comisión De lo Jurídico con relación al asunto de la prescripción. Pero el informe anterior que se había rendido, pues no lo tenemos ante nosotros, por eso es que la moción que tengo que hacer es, la de que se apruebe la medida porque no tenemos el informe ante nosotros, el informe anterior.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Porque si no recuerdo mal, señor Presidente, se pospuso su consideración para examinar unas cuestiones constitucionales, pero no es porque hubiese objeción al

informe o...

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente. Yo considero...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Ramos...

SR. RAMOS, ORESTE: Gracias, señor Presidente. Considero que la intervención del compañero Hernández Agosto es oportuna porque sería menester tener el informe ante nosotros, toda vez que del mismo se desprende la intención legislativa.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se posponga la consideración de esta medida hasta tanto Secretaría pueda suministrarnos copia del informe original que se radicara con esta medida. Y queremos señalar a los compañeros que la razón por la cual la medida se está discutiendo en estos momentos se debía a que el Senado había ordenado que la Oficina de Servicios Legislativos realizara una investigación, un estudio sobre la constitucionalidad de la medida. Esa opinión de Servicios Legislativos se incluyó en el Calendario, pero por un error involuntario no fue circulado con el informe especial que radicara la Comisión De lo Jurídico.

No obstante, esa opinión ya ha circulado a los compañeros y, básicamente, señala que la medida es constitucional. No habiendo entonces objeción constitucional,

pero sí habiendo duda en cuanto a si el informe original proponía enmiendas, solicitaríamos, señor Presidente, se posponga la medida para un turno posterior. Y luego, señor Presidente, se informe a Secretaría para que nos distribuya copia del informe inicial que acompañó la medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que posponga la medida para un turno posterior? No habiendo objeción, aprobado. También se ordena a Secretaría que se circule el informe original entre los Senadores. Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: No tenemos objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Está aprobado. Así se acuerda. Senador Rodríguez Colón.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 224, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, a fin de excluir del beneficio de sentencia suspendida a funcionarios, empleados y otras personas que resulten convictas por cometer delitos contra fondos públicos."

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente. La moción es

en el sentido...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Gracias, señor Presidente. La moción es en el sentido de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión De lo Jurídico.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas. Senador...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Oreste Ramos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para unas enmiendas de estilo en Sala...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. La página 2, línea 19, eliminar la coma (",") después de "sentencia". A la página 3, línea 4, sustituir "hubieren" por "hubiere". A la página 3, línea 11, eliminar coma (",") después de "Corrección". A la página 3, línea 13, eliminar "este" y sustituir por "ese", también eliminar la coma (",") después de "sentenciador". A la página 3, línea 14, eliminar la coma (",") después de "persona". A la página 3, línea 16, eliminar la coma (",") después de "Ley". A

la página 4, línea 7, añadir "se", s e, se después "de la cual no". Página 4, línea 10, eliminar coma (",") después de "del mismo". Página 4, línea 13, eliminar la coma (",") antes y después "de un informe". A la página 5, línea 2, eliminar coma (",") después de Tribunal. Y éstas serían unas enmiendas de estilo en bloque.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): A las enmiendas presentadas por el senador Rodríguez Colón, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. La moción es en el sentido de que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según enmendada?

SR. M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Señor Presidente, para unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Kenneth McClintock.

SR. M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Para unas

expresiones en torno a una medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Hay una objeción del senador McClintock Hernández, en cuanto a la medida...

SR. M c C L I N T O C K HERNANDEZ: No.

SR. RAMOS, ORESTE: No, no, no.

SR. M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Hay una solitud de hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Unas expresiones en cuanto a la medida. Un turno de expresiones, pues, adelante, senador McClintock Hernández.

SR. M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Señor Presidente, yo tengo una seria preocupación, no con la intención de proyectos bien intencionados dirigidos a facilitar el combatir la corrupción gubernamental en Puerto Rico, pero sí que tienen el efecto de liberar al Estado de una responsabilidad que el Estado tiene, que es el de intentar investigar con rapidez los delitos y de traer a la justicia a las personas que cometen delitos. Y tengo una preocupación porque el castigo no está en la determinación de culpabilidad de una persona acusada de cometer un delito, el castigo también está cuando injustamente una persona es acusada por un delito que puede no haber cometido y se le obliga a incurrir en unos gastos para defenderse de esa acusación. Y para mí es preocupante que 30 ó 40 años, luego de que

supuestamente pueda haber ocurrido un acto que pudiera constituir un delito, se pueda acusar injustamente a una persona y se le obligue a incurrir en unos gastos para su defensa, que luego se pruebe su inocencia, salga inocente pero que posiblemente haya tenido que utilizar los recursos con los cuales quizás estaba contando para su tercera edad en defender su honor y defender su dignidad.

Uno no puede legislar meramente para la situación perfecta, uno tiene que legislar para el gobernante vengativo. Uno tiene que legislar para la persona que utiliza el poder que tenga momentáneamente, para ajusticiar o para buscar un balance de cuenta de cosas que le puedan haber hecho o que crea que le puedan haber hecho en el pasado. Y yo lo único que espero es, que esta medida que vamos a aprobar en el día de hoy, y yo no voy a objetar a que se apruebe la medida, nunca sea utilizado por ningún gobernante en el futuro para perseguir a nadie. Que nunca sea utilizado en el futuro para que, luego de haberse vencido el término prescriptivo que hoy estamos eliminando, que no vaya esa persona a ser acusada con el mínimo de evidencia por un delito que no haya cometido y que sea penalizada meramente por estar obligado a defenderse de una acusación injusta. Señor Presidente, vamos a un receso.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, los comentarios del compañero siempre son muy bien recibidos por los miembros del Senado de Puerto Rico. Lo que ocurre, señor Presidente, porque se aplazó la consideración del 149 y del 153, el compañero, pues, estaba haciendo referencia en su exposición a otra medida y no del 224. Por lo cual él ha pedido este receso, no obstante, están sus comentarios y que muy bien podríamos muy bien, ...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Volver a explicarse después, claro.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...volver a escuchar, hacer un "instant replay",...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...cuando estemos considerando la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No tenemos absolutamente ninguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 224. Estamos de acuerdo con su intención y con sus efectos.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien, ante...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y solicitaríamos que los comentarios que hemos hecho, señor Presidente, con

respecto al Proyecto del Senado 149, de considerarse esa medida en el día de hoy, se consideren como emitido con respecto al Proyecto del Senado 149, para efectos de expresar mi intención legislativa.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Pues, así se hará. Entonces ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 224, ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Señor Secretario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 396, titulada:

"Para enmendar los Artículos 2 y 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer una presunción relacionada con la incautación de dinero en efectivo e instrumentos negociables y reestructurar el Fondo Especial creado por dicha ley."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, esta medida ha sido descargada e incluida en el Calendario. Una de las medidas que ya el Senado había tenido la

oportunidad de pasar juicio, que es equivalente al Proyecto del Senado 147. Esta es una medida que, por su importancia, el señor Gobernador está esperando que llegue a sus manos de inmediato para estampar su firma. En ánimo de acelerar el trámite, señor Presidente, solicitaríamos en estos momentos que el Senado apruebe el Proyecto de la Cámara 396, tal como ha sido recibido desde ...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, no hay objeción...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sabemos que esta medida había sido discutida en este Cuerpo y había sido aprobada. El Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes sustancialmente la misma medida que habíamos aprobado en el Senado. No tenemos objeción en que apruebe el Proyecto de la Cámara 396.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo ninguna objeción, es aprobada. Así se acuerda por el Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 399, titulado:

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según

enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 399, que es equivalente al Proyecto del Senado 144. Es una de las medidas anticrimen; en ánimo de acelerar el trámite y que el Gobernador de Puerto Rico pueda tener esto ante su consideración es que solicitamos que se apruebe la versión de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, no hay objeción. Se trata de...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ... de un caso similar al del 396, no tenemos objeción en que se apruebe el 399, que es el equivalente al 144 del Senado.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en estos momentos vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que hasta el momento se han discutido y luego pasemos a la consideración del Calendario. Toda vez de que hay una necesidad de que estas medidas puedan adelantarse el trámite de su enrolado. Por lo cual, señor Presidente, solicitaríamos que, en estos momentos, se forme un Calendario de Aprobación Final del P. del S. 149, P. del S. 224...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, ...

SR. RODRIGUEZ COLON: Perdón.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No se puede del 149, está pospuesto a su consideración.

SR. RODRIGUEZ COLON: Tiene razón.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Fue pospuesto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Tiene razón el compañero, mis excusas al distinguido Senador y demás Senadores. Me refiero más bien al Calendario Aprobación Final del P. del S. 224, del P. de la C.396 y del P. de la C. 399.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, que se forme un

Calendario Final de Aprobación de esas tres medidas, del 224, del 396 y del 399. P. del S. 224, P. de la C. 396, P. de la C. 399.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere el que pasemos al Calendario de Votación Final para poder presentar una moción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere el Proyecto del Senado 224, para que se pueda introducir una enmienda importante en un error de presentación de un delito del Código Penal. Solicitamos que en estos momentos se reconsidere el Proyecto del Senado 224.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Hay alguna objeción a la petición del senador Rodríguez Colón?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo

objección, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para proponer una enmienda en el texto a la página 5, línea 9, donde dice "aprobación" para que diga "apropiación ilegal agravada".

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 224, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto 224, según fuera enmendado?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 224, Proyecto de la Cámara 396, Proyecto de la Cámara 399.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 224

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, a fin de excluir del beneficio de sentencia suspendida a funcionarios, empleados y otras personas que resulten convictas por cometer delitos contra fondos públicos."

P. de la C. 396

"Para enmendar los Artículos 2 y 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer una presunción relacionada con la incautación de dinero en efectivo e instrumentos negociables y reestructurar el Fondo Especial creado por dicha ley."

P. de la C. 399

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en

el cumplimiento de su deber."

VOTACION

El Proyecto del Senado 224 y los Proyectos de la Cámara 396 y 399, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón Luis Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas todas las medidas. Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al Calendario de Ordenes Especiales del día y que continuemos en el orden que teníamos ya designados.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al orden del Calendario, según se había señalado.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 196, titulada:

"Para ordenar la inmediata paralización de cualquier desembolso de fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante Resoluciones Conjuntas para obras, mejoras permanentes y asignaciones de interés social al Instituto de Servicios Comunales (INSEC); autorizar por la presente a las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos el establecer los mecanismos adecuados y necesarios que regulen los desembolsos de distintos fondos

públicos y aseguren que los procedimientos cumplen con los reglamentos, leyes y sentencias dictados por los Tribunales de Puerto Rico."

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Señor Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 126, viene acompañada por un informe de la Comisión de Hacienda del Senado con enmiendas, para que sean aprobadas las enmiendas en el texto de la medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que aprueben las enmiendas? Senador Cirilo Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobada.

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente, para que se apruebe...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: ...la Resolución Conjunta del Senado 196.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ

BARLUCEA): Senador Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO:
Señor Presidente, para consumir un muy breve turno en torno a esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, Senador Tirado.

SR. TIRADO DELGADO:
Señor Presidente y compañeros del Senado, está ante la consideración nuestra la Resolución Conjunta del Senado 196. Esta Resolución tiene como propósito la inmediata paralización de cualquier desembolso de fondos públicos asignados al Instituto de Servicios Comunales, fondos que hubiesen sido asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La realidad es que nosotros hemos estado en la Comisión de Hacienda estudiando y haciendo un análisis de esta situación y, a esos efectos, tuvimos la oportunidad de participar en vistas públicas que dimos sobre esta medida. Tengo que reconocer la preocupación que tiene el Presidente de la Comisión, el compañero Aníbal Marrero; al igual, la preocupación que tenemos todos los miembros de la Comisión de Hacienda en torno a la utilización de los recursos de los fondos públicos que se le asignan al Instituto de Servicios Comunales. Y lo que se pretende es, que la Comisión de Hacienda, tanto de Cámara y como Senado, evalúen todo este esquema de asignación de fondos de tal manera que establezcan los parámetros para la mejor utilización de los fondos que se asignan al Instituto

de Servicios Comunales.

El Instituto de Servicios Comunales es una organización privada sin fines de lucro y, a través de esta institución, se desarrollan una serie de programas que tienden a mejorar la calidad de vida de los pobres en Puerto Rico, las personas indigentes. Este instituto de Servicios Comunales recibe fondos federales de la misma manera que recibe fondos de instituciones privadas, de los municipios y, en adición a eso, de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Algunos de los programas que tiene el Instituto de Servicios Comunales tiene que ver con programas aprobados por la Ley pública 9735 del Congreso de los Estados Unidos. Tiene también un Programa de Deambulantes, es decir, para aquellas personas que no tienen hogar, programas que se desarrollan y parte de esos fondos van a ayudar a estas persona que no tienen hogares y que están desprovistos de los ingresos necesarios. También hay programas allí de adaptación para obreros desplazados del Título II de JTPA y los fondos públicos, como ya hemos señalado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante resoluciones conjuntas.

Ha habido una preocupación por parte de los compañeros del Senado en términos de la forma en que utilizan estos recursos y que no se establecen unos parámetros, unas guías y unos criterios para que se puedan dar los servicios conforme a lo que quieren las personas y lo que

necesitan. Yo estoy de acuerdo con ese principio de política pública, sin embargo, a mí me preocupa que los que en algún momento hemos asignado recursos a través del Instituto de Servicios Comunales, pues, estos fondos que están allí se paralizen en una forma que tarden mucho tiempo, y a aquellas personas que tienen necesidad de los mismos, pues, no se le pueda resolver los problemas porque se paraliza esta situación. A mí me parece que lo más prudente y lo más lógico es que aquellos casos que están canalizados a través del Instituto de Servicios Comunales, debe dársele el margen para que completen su trámite y, entonces, la Asamblea Legislativa tiene la facultad y los poderes para establecer los criterios que quiere establecer la Comisión de Hacienda de Cámara y Senado para proteger el interés público de los fondos. Yo quiero señalar que este legislador, en el pasado, ha hecho asignaciones al Instituto de Servicios Comunales, creo que en una sola ocasión lo hice y fue en el año 1992-93. Pero también quiero señalar que le he dado seguimiento en la forma que están siendo utilizados estos recursos, y yo creo que se ha utilizado en una forma efectiva, pero me preocupa el tiempo que pueda tardar la Asamblea Legislativa en establecer los criterios que se establecieron allá en el caso de David Noriega Vs. Honorable Rafael Hernández Colón, donde se llevó una acción de parte del Representante Noriega en contra

del Ex-Gobernador y la Administración de Servicios Municipales en aquel entonces, y el Tribunal señaló que ese esquema de asignación de fondos a la Administración de Servicios Municipales era inconstitucional, porque los legisladores, luego de asignados los fondos, los recursos a la Administración de Servicios Municipales enviaban comunicaciones por escrito y telefónicas al Poder Ejecutivo, para asignar obras con los dineros que se estaban asignando. Aunque es distinguible, sí, la sentencia establece unos criterios para la asignación de esos fondos. Y yo creo que eso mismo se puede hacer mediante un proyecto de ley, sin que necesariamente tengan que congelarse estos fondos porque hay algunos proyectos que están en camino y esto va a tender a paralizar esas obras, esos proyectos y esas personas que han solicitado alguna ayuda, personas indigentes, conforme a los fines y propósitos del Instituto de Servicios Comunales.

También quiero señalar que el Instituto de Servicios Comunales tiene unos propósitos loables; es planificar, desarrollar, implementar y coordinar toda clase de programa de servicios a comunidades y/o individuos que padecen los embates de la pobreza en Puerto Rico. Estamos hablando de la pobreza, de la pobreza extrema. A esos es que van dirigidos los fondos que se asignan al Instituto de Servicios Comunales.

Se realizan estudios, inves-

tigaciones y análisis sobre las causas de la pobreza; desarrollo comunal, nuevos métodos, esquemas y modelos de programas que promueven la creación de servicios adecuados a las comunidades y/o individuos pobres. Se desarrollan y se implementan y coordinan nuevos métodos, esquemas y modelos de programas de servicios a las comunidades y/o individuos de bajos ingresos. Y obviamente se recaba ayuda económica y asistencia técnica del Gobierno Estatal, Federal y Municipal, para ser utilizada en la planificación, desarrollo, implementación y coordinación de toda clase de programas de servicios comunales y/o individuos pobres en las investigaciones, estudios, análisis y evaluaciones necesarias a los fines de la corporación, y para desarrollar programas pilotos e innovadores que permitan acometer la dura tarea de aminorar el estado de pobreza de mucho de nuestros conciudadanos. No quiere decir que en esos propósitos que se señalan van dirigidos exclusivamente a aquellas comunidades menos privilegiadas, a los más pobres en Puerto Rico. Y a mí me preocupa, como Senador del Distrito de Guayama, que tengo ese instrumento al cual se pueden asignar recursos de la misma manera que los tienen todos los Senadores aquí tanto de Mayoría y de Minoría de que la toma de decisiones, la recomendación de criterios, tarde un tiempo razonablemente largo y entonces

ese dinero esté allí y no se pueda utilizar. Así es que, yo sé que ustedes van a aprobar esta medida, pero a mí me parece que la Comisión de Hacienda puede recomendar, desde ya unos criterios pero sin afectar de modo alguno los fondos asignados a esta institución. Si eso hubiera venido de esa manera, yo le aseguraba al compañero Presidente de la Comisión de Hacienda, de que yo hubiera votado a favor de una medida de esa naturaleza, que establezca los criterios para que no se pueda jugar con los dineros del pueblo de Puerto Rico, para que se utilicen en una forma eficiente, pero yo no puedo prestarle mi concurso y lo sabe el querido compañero Aníbal Marrero a una medida donde van a paralizar la utilización de recursos al Instituto de Servicios Comunales, que es una institución que ayuda a los pobres de Puerto Rico. Siendo así, yo no tengo otra alternativa, señor Presidente y compañeros del Senado, que votarle en contra a esta Resolución. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente, la votación anterior fue unánime bajo su Presidencia, tal vez en esta ocasión no lo sea. Quisiera hacerle unas preguntas al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, si es posible. Distinguido Senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Adelante.

SR. RIGAU: Cuando la medida señala cualquier desem-

bolso de fondos públicos, yo quisiera saber si hay una enumeración de los fondos públicos que se van a paralizar de aprobarse esta medida y si se ha evaluado el impacto de tener estos fondos públicos vis a vis el criterio de establecer unos... por permitirme repetir la palabra, unos criterios para la asignación de fondos. Son dos preguntas distintas: primero, si hay una lista de los distintos fondos a ser asignados

SR. MARRERO PEREZ: Sí, incluyen todos los fondos públicos que hayan sido enviados a "INSEC" para obras, mejoras permanentes o algún tipo de obra de interés social. No tenemos el listado con relación a esos fondos, porque lo hemos solicitado al Instituto, a INSEC y hasta este momento no nos han llegado después de darle más de tres semanas para que nos envíe esos listados y no han llegado todavía a la Comisión de Hacienda.

SR. RIGAU: O sea, que ustedes le han solicitado esto hace tres semanas.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto.

SR. RIGAU: En cuanto a los criterios, ustedes han estado trabajando en la elaboración de los mismos...

SR. MARRERO PEREZ: Se está trabajando con la Comisión de Hacienda, la oficina técnica está trabajando ya en el Proyecto que se va a radicar con relación a los parámetros que debe contener una Resolución. La intención de este proyecto es poder paralizar estos

fondos que, obviamente, seguían un esquema que a todas luces es bien cuestionable. Y lo que intentamos es paralizar de forma tal que no se desembolsen más fondos públicos que fueron otorgados en lo que nosotros entendemos, en una forma indebida.

SR. RIGAU: Sí, quisiera saber en qué sentido entiende el Presidente de la Comisión de Hacienda, que era cuestionable el esquema.

SR. MARRERO PEREZ: Pues, no es cuestionable porque si usted coge la página número 27 de la sentencia dictada por el Juez Arnaldo López Rodríguez, en el año 1989 -para ser exacto, el 24 de octubre de 1989, su página 27-, él dispone lo siguiente: "En ausencia de reglamentación sobre la materia, y en armonía con la disposición constitucional, consagrada en la Sección 9, Artículo 6 sobre uso de fondos públicos, para fines públicos resolvemos que" y entonces, ahí él estipula unos parámetros para cumplir con estas Resoluciones, y lo hace invadiendo el campo legislativo. A falta de tener nosotros una reglamentación, él invade el campo legislativo y lleva a cabo esta sentencia del tribunal. Cumpliendo precisamente con lo dispuesto en esta sentencia en y la página 27, es que estamos nosotros paralizando estos fondos para lograr una reglamentación adecuada.

SR. RIGAU: Sí, señor Presidente, nosotros, a través de estos últimos años que hemos

estado aquí en el Senado, hemos sido renuentes en votarle a favor de la asignación de fondos públicos, a menos que no estén específicamente designados para algo, en una obra permanente concreta. Sin embargo..., y no hemos favorecido nunca con nuestros votos, la asignación de fondos, así genéricos, sin embargo, nos preocupa en qué sentido, entendiendo la virtud de lo que señala el senador Marrero, en qué sentido esa virtud no puede ser desvirtuada porque se trate de paralizar fondos asignados por legisladores contrarios al Partido de Mayoría, en este momento. Y en qué sentido se puede armonizar la virtud de realmente cumplir con unos parámetros de una regla, y unos criterios que deben de estar claros, vis a vis la no virtud de utilizar eso para desviar los fondos que pudieron haber sido asignados para asuntos de trabajo social y de atender problemas comunales por legisladores de otro partido. Nosotros nunca hemos asignado fondos de ese tipo porque no tenemos "barril de tocino", ni lo tenemos ni lo queremos. Pero queremos, pues, traer esto, aflorarlo a la conciencia y que esperamos que la razón de esta medida no sea la de descarrilar la asignación de fondos asignados correctamente por legisladores de partido distinto. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor

Presidente, no hay nada malo de que la Legislatura pueda establecer un procedimiento que sea muy parecido, o similar al que estableció la sentencia en el caso del problema que había en la Administración de Servicios Municipales. Pero el paralizar de inmediato cualquier desembolso implica también ir en contra de resoluciones que se han aprobado aquí por compañeros de la Mayoría Parlamentaria que han legislado para retirar fondos de INSEC y pasarlos a los municipios. Yo recuerdo que la semana pasada se aprobaron dos o tres proyectos del distinguido compañero de mi Distrito Senatorial, "Rafo" Rodríguez. Y entonces, esta Resolución tendría el efecto, también, de parar esos fondos para unas obras que el compañero ha entendido que deben realizarse, si no me falla la memoria, en el Municipio de Rincón, de Isabela y otros municipios. Esto tendría el efecto, quizás, en el caso mío no, porque me parece que los fondos míos, ya yo los había distribuido con el mecanismo que se me dijo que había que seguir. Así que no creo que a mí directamente me afecte, hasta donde tengo yo mi contabilidad, y si me afecta, me afecta mínimamente. Pero lo que me preocupa es el precedente, porque aquí se trata de congelar, básicamente, "los barriles o barrilitos de tocino" que nunca había sucedido eso.

Me parece que la posición del compañero Cirilo Tirado es la más lógica y la más correcta, de una

vez legislar cuáles son los parámetros que queremos. Porque la razón que da el distinguido Presidente y amigo de la Comisión de Hacienda, de que le han solicitado eso, y van dos semanas o tres semanas, también hay que ver si esa misma solicitud, usted se la hace a una agencia de Gobierno, a ver si en dos o tres semanas le van a poder dar un listado al día. Y la información que me dieron, cuando me dijeron de esta medida, es que ellos, tengo entendido, a más tardar esta semana tienen... Lo que pasa es que han querido ir revisando para darle la información correcta. Esa es la información que me dieron a mí, no por escrito. Cuando yo vi esta medida, quise saber cuál era la situación, y me dijeron que, inclusive, la tenían para el viernes y se detectaron unos errores y unas cosas y están tratando de verificar todo en las oficinas regionales, con la información que tiene la oficina central, para traer aquí una cosa que responda a la verdad. Para evitar que después, entonces, por equivocación humana, errores humanos, de cálculos matemáticos, puedan entender que es que están haciendo algo impropio, porque yo tengo que salir también en defensa de la Directora del personal que hay en esa agencia, que son de todos los partidos políticos. Yo conozco personalmente, empleados del Partido Popular, del PNP y del PIP, que trabajan en esa agencia de acción comunal. Y yo tengo que decirle

que nunca en mi vida, yo había asignado fondos a INSEC hasta los últimos, creo que dos años, '91 y '92, y si mal no recuerdo, a lo mejor fue el '92; y lo hice al final por la burocracia de buscar el mismo remedio que uno quería hacer a través del Departamento de Servicios Sociales, o al Departamento de Recreación y Deportes, o al Instituto de Cultura. La burocracia era tanta... y no estoy hablando de la actual administración, estoy hablando con la mayor honestidad, como siempre hablo, estoy hablando de la burocracia del Gobierno anterior, que era mi Gobierno. No era que no quisieran hacer las obras, pero que había una lentitud en que la gente pudiera, finalmente, recibir el servicio, que cuando me hablaron de las bondades, de la rapidez con que esta gente operaba y el ciudadano particular podía recibir la ayuda, desde sillas de rueda, paneles para personas que han perdido la casa, espejuelos, operaciones, para actividades recreativas y culturales, para gente pobre adquirir una nevera; para las escuelas yo utilicé mucho este mecanismo para dotar escuelas de todo el distrito con aires acondicionados, para áreas de computadoras, con escritorio, con fotocopidora; con cosas que si uno las mandaba, y lo digo todavía, al Departamento de Educación, se graduaban; si uno le asignaba eso a una clase de primer grado, se graduaban yo creo que de sexto grado y todavía las butacas no llegaban a ese

salón. Entonces, vi las bondades y por eso me resistí a asignar aquí, y entonces vi, y tengo que reconocerlo, es una forma rápida de cómo la ciudadanía recibía esa ayuda.

Y yo invito a los compañeros de Mayoría, porque aquí no somos nada más que dos senadores de Distrito en esta ala popular, yo invito a los compañeros que analicen las bondades de esta agencia, una agencia en que el pueblo se beneficia; aquí ningún legislador se beneficia, y si hay algún legislador que se haya beneficiado o haya hecho uso indebido de estos fondos que se asignan a través de esta agencia, pues señálenlo, llévenlo al Contralor, llévenlo al Departamento de Justicia, acúsenlo en los tribunales. Porque todo aquel que haga mal uso de fondos públicos, independientemente que sea de Mayoría o Minoría, o en el pasado ha sido de Mayoría, y en el presente pueda ser Minoría o viceversa, me parece que hay que procesarlo. Aquí en esto, uno no puede defraudar la confianza que el pueblo nos da como legisladores, seamos Mayoría o Minoría. Pero tratar de poner una paralización total, sobre una agencia que todavía sigue resolviéndole problemas a la ciudadanía, que recibe unos fondos federales, me parece que no es la mejor medida. Si ya se sabe, que se va a legislar sobre un ordenamiento uniforme para la disposición y la utilización de estos fondos, que no estamos en contra que se pueda legislar en esa

dirección para que aplique, tanto a los compañeros senadores de Distrito de Mayoría, como los dos compañeros de Distrito que componemos la Minoría Parlamentaria, porque los otros seis miembros de la delegación nuestra, pues, no participan como no participa ningún legislador por acumulación de los "barriles o barrilitos de tocino". Por lo tanto, yo creo que se crea un mal precedente.

Yo le solicitaría al Compañero que, inclusive, se comunicara con la directora para ver si la información que extraoficialmente yo recibí es correcta; me dijeron que a más tardar a fin de esta semana van a tener todos este informe a todo el mundo aquí, en la Comisión de Hacienda, a la cual yo pertenezco. Para no establecer este precedente que a lo mejor, cuando esto se apruebe por la Cámara, sí es que va sin enmiendas y en lo que llega al Gobernador para firmarla, ya la información que el compañero Presidente, que tiene el perfectísimo derecho y que estamos a favor de que reciba toda esa información, la ha recibido... Y no estaríamos creando un precedente tan nefasto en términos de lo que ha sido la tradición legislativa, con relación a los "barriles y barrilitos de tocino" y que los compañeros de Mayoría de Distrito han estado usando estos fondos de INSEC correspondientes a los legisladores que sustituyeron.

Por ejemplo, las resoluciones que yo vi aquí del compañero

"Rafo" Rodríguez, y yo entiendo el perfectísimo derecho, son resoluciones enmendando fondos que el compañero Miguel Deynes Soto, al ser derrotado no llegó a utilizar. Como él es el que ha sustituido al compañero Miguel Deynes Soto, pues él es el que ha estado trabajando sobre eso. Yo pude haber legislado sobre eso, pero sería romper una tradición legislativa de unos fondos que han sido legislados por el senador que él sustituyó; sería bien impropio que alguien utilizara los fondos que yo he legislado, sobre todo cuando fui reelecto y estoy aquí. Así, que dejando eso para récord, yo quiero decir que si se hubiera legislado para establecer la uniformidad del proceso, que yo favorezco que debe haberlo para mayor pureza y para mayor tranquilidad de todos nosotros, que nos digan ¿cómo es, cuáles son las reglas? Y uno está hasta más tranquilo porque así nadie puede decir en un futuro: "fuimos orientados a esto" y después entonces, uno cae con culpa, cuando no ha habido intención nunca de cometer errores con la utilización de fondos. Pero utilizar este mecanismo de paralización de fondos se va a afectar el pueblo, sobre todo la gente pobre, de inmediato, y bajo estas condiciones, nosotros, aunque favorecemos la intención principal que rodea al compañero Aníbal Marrero con relación a esto, no podemos favorecer el aspecto procesal en la forma que quiere hacer carne de realidad la intención, muy sana, muy buena,

muy sabia, que debemos hacer de ponerle unas reglas uniformes para la utilización de esos fondos. Por este argumento nos hubiera gustado haberle votado a favor, pero por la argumentación aquí presentada, necesariamente no tenemos alternativa que votarle en contra a este Proyecto del Senado 196. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, quisiéramos formularle algunas preguntas al Portavoz de la Mayoría Parlamentaria en la Comisión de Hacienda, senador don Aníbal Marrero Pérez, para poder emitir un voto juicioso y no a base de tradición, porque las tradiciones pueden ser buenas y pueden ser malas. Quisiera que el compañero ilustrara a este Senador, ya que como Senador por acumulación que he sido durante trece años, no he tenido ese "barrilito", ni el "barrilote", ni ningún barril. Así es que yo quisiera que el compañero me orientara sobre el propósito de esta legislación, ya que él alega que no se han utilizado los mejores mecanismos, ya que establece y recomienda la paralización de cualquier desembolso de fondos públicos, asignados a este Instituto, para evitar continuar con ese procedimiento, que según el distinguido legislador, ha sido altamente cuestionado y que no contiene unos parámetros claramente definidos y exactos en

cuanto a las obras y mejoras permanentes y asignaciones de interés social a realizarse. ¿Qué quiere decir el compañero senador don Aníbal Marrero Pérez?, y que me hable en idioma cristiano.

SR. MARRERO PEREZ: Muy bien, compañero, antes del 1989, estas asignaciones iban a la Administración de Servicios Municipales. Se llevó un caso al tribunal y 24 de octubre de 1989, y el juez Arnaldo López Rodríguez...

SR. PEÑA CLOS: Ese es el caso que conocemos.

SR. MARRERO PEREZ: Este es el caso de David Noriega Rodríguez versus Rafael Hernández Colón y otra de las partes era el Honorable Andrés Rolón Marrero versus Rafael Hernández Colón. En esta sentencia el juez Arnaldo López Rodríguez determinó que era inconstitucional el esquema que se estaba utilizando. Luego, en el 1989, los legisladores, en vez de enviar a la Administración de Servicios Generales el dinero proveniente del barril o "barrilito", lo enviaron a este Instituto. Prácticamente, yo diría que era con el propósito de evadir, precisamente, lo dispuesto por la sentencia.

Dentro de esa misma sentencia, en la página 27, el juez Arnaldo López Rodríguez dispone y dice: "En ausencia de reglamentación sobre la materia y en armonía con la disposición constitucional con-sagrada en la Sección 9, Artículo 6, sobre uso de fondos públicos para fines

públicos, resolvemos que la resolución o partida asignando fondos para realizar obras contendrá una descripción de la obra, adquisición o servicio, una estimación del costo total proyectado, el lugar en el que se realizará tal obra, la población a la que se estima servirá, el tiempo que se calcula que tomará realizarla y la entidad gubernamental que tendrá directamente a su cargo la realización o la supervisión de la obra". ¿Qué sucede entonces con esto?, que se aprueban, entonces, por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prácticamente, en controversia con lo dispuesto ya por el juez, unas asignaciones ciegas que dicen: "asignando a INSEC doscientos cuarenta mil (240,000) dólares para obras y mejoras permanentes". No se sabe qué obra es, no se sabe el sitio, no se sabe ninguna información con relación a la obra, y eso es obviamente es en violación a esta sentencia del Tribunal Superior

SR. PEÑA CLOS: Lo que el Senador quiere decir.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Peña Clos... Vamos a pedir que se le apague el micrófono en lo que el compañero Marrero Pérez termina de exponer. Favor de dirigirse a través de la Presidencia. Adelante. Todavía está contestando la pregunta el compañero Marrero Pérez. Si tiene alguna otra pregunta el compañero Peña Clos, pues, vamos a permitir que él termine de contestar la pregunta para que formule su pregunta.

SR. MARRERO PEREZ: Más o menos, le dije, y algo que él había dicho también, que quisiera concluir, qué otro tipo de irregularidad existe en esto, pues mire, hemos solicitado información y todavía no nos ha llegado. Le hemos dado más de tres semanas a este Instituto para que nos someta la información. El compañero "Tony" Fas Alzamora dice que se comunica con ellos y que ellos la están preparando, pero no ha llegado hasta nosotros. Una de las cosas es lo siguiente, estos fondos que nosotros aprobamos aquí para obras y mejoras permanentes son fondos de emisiones de bonos, que son para obras y mejoras permanentes, pero sin embargo, se le tiene que pagar un diez (10) por ciento a INSEC para administración. ¿Es legal el que se cojan fondos de bonos del Estado Libre Asociado para pagar gastos de funcionamiento de una institución privada?

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Sobre la contestación ofrecida por el distinguido Senador, quiero saber la asignación. Como legislador, sé que solamente le correspondía a los legisladores de distrito y a los presidentes de ambos Cuerpos. ¿Qué asignación, si alguna, hicieron en el pasado los distintos senadores, y cómo era esa cosa de una asignación ciega? ¿A cuánto ascendió y qué hicieron con ella?, porque la senadora doña Velda González, al igual que este servidor, al igual que el senador don Marco Antonio Rigau y

aquellos legisladores por acumulación, ninguno de nosotros hemos tenido "barril de tocino", pero no así los legisladores de distrito y los presidentes de ambos Cuerpos. Yo quisiera saber la asignación que le correspondió al Presidente del Senado y a los legisladores de distrito, y cuál fue la asignación que destinaron y el concepto para el cual fue asignado? El compañero ha hablado de asignaciones ciegas, aparentemente tenían dos o tres ojos, yo quiero saber a dónde fueron a parar esos fondos, y quién los distribuyó, y la manera en que fueron distribuidos

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente y compañero Senador, en el pasado se le daba esta asignación; en primer lugar, se comenzó en la Cámara, a los legisladores de Distrito, por entender que eran los que bregaban directamente con los pueblos o los precintos en donde estaban. luego esta asignación se extendió a los senadores de distrito y no se estipulaba nada para los Senadores por acumulación. Esto varió durante este cuatrienio pasado, en donde se le hizo unas asignaciones a los presidentes de los Cuerpos Legislativos, que en este caso era senador, no de distrito, sino por acumulación y el Presidente de la Cámara que también era por acumulación. Se cambió,

precisamente, a la disposición en el cuatrienio pasado, donde los Presidentes de los Cuerpos también reciben parte de ese "barrilito".

SR. PEÑA CLOS: ¿A cuánto ascendía la asignación y cuál fue el destino de esos fondos ciegos que habla el compañero? Queremos saber si eran ciegos de verdad o tenían muchos ojos. Y a donde fueron a parar estos fondos, quién los distribuyó, si hubo distribución o si no a habido distribución.

SR. MARRERO PEREZ: Compañero senador, precisamente es una de las cosas que nosotros estamos cuestionando en esto, que cuando estos fondos van a una agencia pública o a un municipio, hay unos mecanismos de supervisión y fiscalización, tanto por las autoridades a quien se le asigna, que es la agencia o el municipio que tienen sus auditores internos, y también la Oficina del Contralor fiscaliza a las agencias y a los municipios; no así a una agencia privada, que aunque es sin fines de lucro es una agencia privada y que, obviamente, ellos tendrán su mecanismo de auditoría y fiscalización, pero que no son los mecanismos que tradicionalmente tiene el gobierno de Puerto Rico para saber dónde se utilizan y si se utilizan debidamente esos fondos.

SR. PEÑA CLOS: Una penúltima pregunta, ¿cómo comparaba la asignación a los legisladores de distrito frente a la asignación que utilizaron los Presidentes de ambos Cuerpos, si

había alguna diferencia en la asignación?

SR. MARRERO PEREZ: Sí, había una diferencia. La asignación que tenían los Presidentes de las Cámaras eran solamente en relación al "barrilito", no tengo la cifra, pero tengo entendido que eran sobre cien mil (100,000) dólares, que se le asignaban a los Presidentes para ese tipo de proyecto.

SR. PEÑA CLOS: ¿Y a los legisladores de Distrito?

SR. MARRERO PEREZ: A los legisladores de Distrito se le daba lo que se conoce como el "barril" que es para obras y mejoras permanentes y lo que se conoce con la resolución del "barrilito", que es para obras de interés social, esto es, que pueden ser utilizados para donativos, pueden ser utilizados para comprar equipos y para otras cosas de interés social.

SR. PEÑA CLOS: ¿Y en última instancia cuál es el propósito de esta legislación, señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: El propósito de esta legislación es que las Comisiones de Hacienda, de Cámara y Senado, puedan reglamentar debidamente estos fondos y que no se emita un solo centavo del Gobierno de Puerto Rico adicionalmente, sin que cumplan con unos parámetros claros y que esos fondos puedan ser fiscalizados debidamente para saber a dónde es que van esos fondos. El interés nuestro es, precisamente, lograr esa reglamentación y que cuando se haga

una resolución aquí, en este Senado y en la Cámara de Representantes, esté cumpliendo con la sentencia dictada por el honorable juez Arnaldo López Rodríguez y el Tribunal Superior de Puerto Rico.

SR. PEÑA CLOS: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, en mi turno de rectificación, yo le voy a....

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Antes de que el compañero Fas Alzamora consuma su turno de rectificación, ¿hay algún otro senador que quiera consumir algún turno a favor o en contra de la medida? Adelante, compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias, señor Presidente. En mi turno de rectificación, yo quería contestar, casi con exactitud, una de las preguntas del distinguido compañero Sergio Peña Clos. La cantidad que se nos daba, por lo menos a los senadores de Distrito, y esto comenzó, si la mente no falla, en el 1989, en el "barrilito" era de setenta mil (70,000) dólares anuales para obras de beneficio social. El "barril de tocino" variaba por año, conforme al presupuesto y a conversaciones entre los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y algún representante del Gobernador. Yo recuerdo en un año haber recibido para distribución en obras y mejoras permanentes en el distrito

Mayagüez - Aguadilla, trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, otro trescientos mil (300,000) en otro doscientos ochenta mil (280,000), que si entonces se multiplica eso por dos, porque es por Senador por distrito, pues, vamos a poner la cifra más alta que recibimos que yo recuerde, que fueron trescientos cincuenta mil (350,000). Ese año, el distrito Mayagüez - Aguadilla, en obras y mejoras permanentes que iban asignada a los municipios o a las agencias para obras y mejoras permanentes, pues estábamos hablando de setecientos mil (700,000) dólares por distrito senatorial.

Y en términos del "barrilito" que se asignaban también a agencias o se podía, desde la creación de INSEC o anteriormente a la Administración de Servicios Municipales que fue objeto de una revisión por el tribunal y una sentencia, se le asignaban setenta mil (70,000) por Senador; estamos hablando de ciento cuarenta (140,000) mil dólares anuales para cada distrito senatorial. Hago esta aclaración en contestación a la pregunta del compañero, para que quede claro el récord, porque yo casi puedo precisar casi, que fue así; esto es así en términos de por acumulación y por distrito. Me parece que la diferencia de los que crearon esto, es que el legislador por distrito representa, cuando menos, por diez años consecutivos hasta que haya una redistribución electoral - y las variaciones no son muchas por la

cuestión poblacional-, una demarcación geográfica y unos municipios específicos; mientras que el legislador por acumulación, pues, cada cuatro años, representa unos pueblos distintos; entonces hay una psicología real que existe entre pueblo, elector y legislador.

Los legisladores por acumulación son legisladores que se entiende que representan a toda la isla, aunque no hayan acumulado nada más que por doce, catorce o quince pueblos, los que sean. Unos acumulan más, otros menos, dependiendo de la población, pero más o menos tienen la misma proporción de votos a discreción de los partidos políticos también.

Porque por ejemplo, el Partido Independentista, el Senador por Acumulación Rubén Berríos, acumula en todo Puerto Rico, aparece primero, y un voto por el PIP lo coge Rubén Berríos porque no tienen ningún otro candidato. En el caso del PNP y del Partido Popular, que postulan normalmente, la tradición ha sido seis candidatos, pues siempre el "pavazo" o el "palmazo" lo coge el primero en la papeleta y lo distribuyen conforme a las estrategias de cada partido político. Sin embargo, en el caso de los legisladores por distrito, ya sean representantes o senadores, tienen una demarcación y ahí no hay estrategia ninguna, ahí simplemente hay un compromiso del pueblo directamente con ese Legislador, hasta el punto que los legisladores por distrito tenemos oficinas en los distritos para atender nuestros constituyentes; y

los legisladores por acumulación, pues, mantienen su oficina en El Capitolio, adicional a la que nosotros tenemos, porque como representan a toda la isla, pues entonces todo lo que representa la isla, más o menos, la sede en casi todas estas cosas, cae representación estatal, permanece en la capital donde está El Capitolio. En el caso de los que somos por distrito, pues tenemos la oficina en El Capitolio, que es donde estamos, aquí, todos los días, pero también tenemos nuestra oficina en los distritos, que de hecho no la paga el Senado ni la paga el Gobierno, la tenemos que pagar nosotros. Hay algunas ayudas que nos dan como, por ejemplo, teléfono, se nos prestan unos equipos que puede ser un "fax", una maquinilla; pero por ejemplo, en el caso mío todo el mobiliario, la renta, el agua, la luz y todo allí lo pago yo, excepto una secretaria que la paga el Senado, que da setecientos (700) dólares -es dentro de mi presupuesto senatorial- para darle servicio a la gente del distrito.

Y en el caso mío y en el caso de "Rafo" Rodríguez, posiblemente, o en el caso de Guayama, Humacao, Arecibo, está más que justificado porque nosotros tenemos nuestros constituyentes, que viven lejos, y no se les hace fácil venir al Capitolio; tal vez, los de San Juan, pues, no tengan esa oficina distrital. Desconozco si la tienen, porque usan la misma oficina del Capitolio, y los de Carolina y Bayamón si la tienen, está bien

justificada porque también tiene unos pueblos; de Carolina llegan hasta Vieques y Culebra, pero con todo y eso están más cerca al Capitolio; pero imagínese una gente viniendo de Adjuntas para acá, cuando uno puede tener una oficina de Senador de Distrito allá en Adjuntas o en Ponce, o los compañeros de Guayama o en Coamo, ¿ves? Y nosotros, en el caso del compañero "Rafo" y yo, que tenemos nuestros constituyentes que son los más lejos, sabe, hay que darle un servicio al pueblo. Y la gente no es como antes, antes la gente buscaba nada más que al alcalde. Ya el legislador se ha convertido básicamente en un alcalde de mayor jurisdicción porque nos buscan para atender los problemas, para resolver, porque necesitan tal legislación, necesitan tal ayuda para tal maratón, necesitan para aquel hogar de pacientes de SIDA, para aquel hogar de envejecientes, o sea, hay una comunicación mucho más directa, y yo puedo hablar por experiencia propia.

En los dieciséis años que yo llevo aquí, cuatro en la Cámara, y doce y unos meses en el Senado, he podido ver cuando yo comencé, como al legislador todavía no lo ocupaban en la cantidad que lo han ido ocupando hoy día. Yo escuchaba al compañero "Rafo" Rodríguez en un programa de radio, que por cierto estuvo muy bien en la mayoría de las cosas que yo pude escuchar y agradezco también sus palabras de deferencia, que son

una realidad y que le devuelvo, hacia mi persona. Lo que yo pasé por doce años consecutivos, y que sigo pasando, pero no en la cantidad, porque por lo general a los que están en Ma-yoría la gente va más, pero no quiere decir que los que estamos en Minoría la gente no va. El compañero Aníbal Marrero y el compañero Héctor O'Neill en el cuatrienio pasado eran Minoría y la gente los visitaba en sus oficinas de distrito. Pero eso es una realidad, o sea, que ya el legislador no es solamente venir a legislar aquí, sino que tenemos que dar una atención en los municipios y a la gente que nosotros representamos; y yo entiendo que aquí estoy hablando a nombre de todos los legisladores de distrito, porque saben que lo que yo estoy diciendo aquí, es la pura verdad. Eso es una realidad, y por eso yo quería en mi turno de rectificación, pues, hacer esta aclaración y porque yo entiendo, desde mi punto de vista, sin oponerme a que los senadores por acumulación puedan tener su "barril". Si aquí alguien quiere presentar para que los legisladores por acumulación y ellos lo desean, miren vamos a dividir el "pote" y que ellos también tengan, porque les considero también las mismas prerrogativas constitucionales, para que ellos puedan también ofrecer una labor directa al pueblo, porque realmente es una labor encomiable la que realizamos los del distrito y una satisfacción enorme cuando el di-nero está bien utilizado. Y yo creo que esa satisfacción sería hasta interesante, que pasen por

esa experiencia positiva los compañeros por acumulación. Nosotros no nos oponemos a eso y sabiendo que los compañeros por acumulación en este Hemiciclo del Senado son personas honestas, probas, personas que harían una buena utilización, no tendríamos objeción. Sin embargo, entiendo que esta es una de las cosas que el legislador de distrito tiene que defender con uñas y dientes porque, en ocasiones, posiblemente es lo único que uno tiene para poder llevar ayuda a los necesitados que nosotros representamos y llevar aquellas obras que a veces no hace el gobierno estatal, que no hacen en ocasiones los municipios y tenemos que ayudar con un "puentecito" en aquel sitio, con arreglar unas tuberías en otros lados, porque no ven ese detalle y estos fondos bien utilizados resuelven esa menudencia que, a veces, las agencias olvidan y que esas menudencias hacen una cosa tan efectiva en beneficio del pueblo que yo, personalmente, en mi experiencia legislativa -y lo digo sin que me quede nada por dentro- creo que es una de las medidas que nosotros los legisladores debemos defender; bien utilizados con leyes uniformes, como quiere el compañero Aníbal Marrero, para que no haya duda que están bien utilizados.

Pero es algo que nosotros los legisladores tenemos que pelear contra el Ejecutivo, contra quien sea, y no debemos dejar que eso nos lo eliminen; al contrario, soy

favorecedor de que si a los de acumulación hay que darle, vamos a defender a los compañeros por acumulación para que, también, tengan, pero, nosotros perder esa oportunidad de darle ese servicio directo al pueblo, a través del "barril" o del "barrilito", es algo que no debe jamás, nadie aquí, renunciarlo; al contrario en ese sentido debemos estar todos unidos, independientemente de partidos políticos, de Mayoría, de Minoría, para defender ese concepto que tanto beneficio le da a nuestro pueblo puertorriqueño. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Quisiera consumir un breve turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante.

SR. PEÑA CLOS: Hice unas preguntas, y a tono...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Pero, senador Peña Clos, usted no consumió un turno como tal, solamente fue un turno de pregunta.

SR. PEÑA CLOS: Sí, pero eso forma parte de mi turno de acuerdo con al Reglamento, señor Presidente.

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Presidente, a manera de ilustración, no como cuestión de orden, a manera de ilustración, es correcto lo que dice el compañero, cuando...

PRES. ACC. (SR. VELEZ

BARLUCEA): Pues, adelante, con un breve turno de rectificación, como señala el compañero Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Yo sé que el turno de rectificación es de cinco minutos. En estos instantes, señor Presidente, distinguidos compañeros, no voy a entrar a considerar ni a disponer sobre los méritos o deméritos de este tipo de legislación, pero sí, tengo que cuestionar que una vez más en el pasado, ese fiel de la balanza se ha inclinado dramáticamente, para favorecer figuras, que, no solamente tienen el control de este Cuerpo como administradores que dispone el Reglamento, no solamente tienen una asignación mucho mayor que los demás legisladores, y lo entendemos, también. Lo que no podíamos entender, señor Presidente, y no hay quién me haga comulgar con esa ruedota de molinos, es que el Presidente de este Cuerpo no solamente tenga un sueldo de sesenta y ocho mil (68,000) dólares, no solamente disponga de los haberes, de la hacienda, de nosotros los legisladores, que tenemos un voto al igual que él, sino también de un "barril de tocino" que se ha negado en el pasado y que no estoy dispuesto a recibir en estos instantes. El "barril de tocino" se le asigna a los legisladores de distrito porque tiene una demarcación, pero, ¿cuál es la nuestra, Señor Presidente? Esa es la razón de la sin razón, de que el legislador por acumulación, si bien es cierto que acumula en los pueblos que le asigna su partido,

quince en el pasado cuatrienio, pero uno aparece en la papeleta en todos los pueblos, de los setenta y ocho municipios que hay en Puerto Rico; si bien es cierto, uno acumula el voto recio de una sola cruz debajo de la "palma" o una sola cruz debajo de la "pava", ese voto va y le cuenta al Legislador que aparece primero en esa columna, pero los demás no lo saben, y tampoco lo saben que en cada lugar que uno visita en Puerto Rico, todo el mundo dice; "voté por ti, nene" y yo le digo ¿y por quién tú votaste? Ay, yo hice una sola cruz. ¿Debajo de qué, de la "pava"? Tú no votaste por mí, nene, yo no acumulaba votos en Cabo Rojo, ni acumulaba votos en Las Piedras, ni acumulé un solo voto en los cinco precintos de San Juan. Así es que esa es la explicación que nos habían dado, pero de golpe y porrazo, señor Presidente, los Presidentes de estos Cuerpos, con un "barrilote de tocino", ¿cómo quedaba uno ante los ojos de los demás?; y me preguntaban, "¿y usted no es Legislador? ¿Por qué usted no nos asignó un centavo?" Mire, "yo no tengo barril de tocino". Ah, pero el Presidente de este Cuerpo hizo tal asignación. Claro que uno se resentía, porque había una inclinación terrible, ese fiel de la balanza se inclinaba hacia la Presidencia; no conforme con un sueldo más elevado, no conforme con disponer de la hacienda de cada uno de los legisladores, porque aquí tenemos que ir a mendigar un presupuesto, cuando no debería ser así. Y digo esto

con el corazón puesto en la mano y en esta banca, que es un sistema de iniquidad perpetua, y aquí se procede y prevalece la ley del despojo, aquí no prevalece ningún otro criterio de antigüedad, ni de probidad, ni de reciedumbre, frente a los problemas que acosan a este pueblo. Así es que, una vez más, señor Presidente, le voy a dar el voto a favor de esta legislación, para ver si en cierta medida se acaba con ese sistema de iniquidad perpetua. No podemos entender por qué el Presidente de este Cuerpo o del otro Cuerpo hermano, siendo legislador por acumulación al igual que Velda, al igual que Eudaldo, al igual que Mercedes, al igual que Marcos y al igual que este servidor, tienen ese privilegio y ese derecho, además de los muchos que tienen. Por esa razón, señor Presidente, entiendo que hay que darle el voto a esta legislación, a ver si se procede con mayor rectitud en términos de dirección y asignación de estos fondos.

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente y compañeros del Senado, yo no entiendo algunos de los compañeros de la Minoría, están de acuerdo que se establezcan unos parámetros igual o parecidos a los que el juez ha determinado en la sentencia, porque también están de acuerdo que hay que proteger los fondos

públicos; pero, sin embargo, no están de acuerdo con la Resolución para que se pueda cumplir fielmente con nuestro pueblo en términos de los desembolsos de los fondos públicos. Como quien dice, "vamos a dejar a aquellos, si están mal, que sigan mal, de aquí en adelante borrón y cuenta nueva". Pues, conmigo, señor Presidente y compañeros del Senado, en esa área no pueden contar, porque aquellos fondos están allí sin gastar todavía, y yo creo que si podemos proteger esos fondos tenemos que protegerlos.

Hablan de que el Instituto es más rápido, porque las agencias son muy burocráticas, pero, sin embargo, esos fondos se aprobaron desde el año pasado y a estas alturas todavía INSEC no ha hecho los proyectos ni a dado el dinero que tenía que dar a algunas personas que fueron asignadas; son muy rápidos realizando este trabajo. Señor Presidente y compañeros del Senado, yo creo que es necesario que el ojo del pueblo puertorriqueño esté sobre cada uno de los legisladores de Senado y de Cámara, yo creo que no debemos perder más tiempo en hacer las cosas como Dios manda, en la forma más correcta, en la forma más diáfana, y que no haya duda alguna con relación a esto. Me causa sorpresa que los compañeros estén pidiendo que dejemos eso tranquilo y que aprobemos legislación para los fondos que vienen. Y qué de esas cantidades que posiblemente son cantidades millonarias, que están ahora mismo corriendo en contra

de lo que dispuso el Tribunal de Justicia de Puerto Rico, cuando en esta sentencia el juez es bien claro con relación a esto. ¿Por qué no poder poner un remedio sobre esta situación ahora y esperar más tiempo?

Yo creo, señor Presidente, que t e n e m o s q u e a c t u a r responsablemente, yo creo que el votarle en contra a esta Resolución es seguir permitiendo lo que precisamente el pueblo ha rechazado una vez y otra, lo que impone en este momento es honestidad, es rectitud, es hacer la forma responsablemente y para eso, si tenemos que perder una semanas adicionales, vamos a hacerlo, pero, ¿por qué nos vamos a hacer de la vista larga ahora? ¿Por qué algunos compañeros quieren hacerse de la vista larga ante los señalamientos públicos que ha hecho la Prensa, que ha hecho el propio pueblo de Puerto Rico?, que no solamente vemos y leemos en la Prensa, sino que oímos en la radio y en la televisión la opinión que tiene el pueblo de Puerto Rico con relación a las actuaciones que nosotros los legisladores hacemos. Por qué no podemos en este momento poner ya un punto a esta situación y decir todos juntos: vamos a unirnos, vamos a hacer una reglamentación que sea propia y que esos fondos se puedan fiscalizar. Yo espero que ninguno de los compañeros de Minoría le voten en contra a esta Resolución en el día de hoy, que lo que está es clamando por pureza, que lo que está es clamando porque se

protejan los fondos públicos y el que le vote en contra a esta Resolución es que está en contra de esos criterios, y es muy fácil decir: "yo estoy de acuerdo con lo que dice el senador Aníbal Marrero, pero le voy a votar en contra" porque unas personas están esperando. Pero si han estado esperando ya por seis o siete meses que INSEC no ha hecho nada para dar esos fondos, ¿por qué no puede esperar unas dos o tres semanas adicionales?

Y yo lo que voy a hacer, señor Presidente, y voy a proponer una enmienda adicional al Proyecto, ahora, por si es cuestión de tiempo, yo estoy dispuesto porque la Comisión de Hacienda está preparada ya. Voy a proponer la siguiente enmienda:

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: La Sección 3, la línea 11, esto es en la página 2 en donde dice "30 de noviembre de 1993" que diga "30 de julio de 1993".

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): A la enmienda del senador Marrero Pérez, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, es que me ilustre el compañero, el alcance de la enmienda de él. Si me podría indicar el alcance del cambio de fecha.

SR. MARRERO PEREZ: Bueno, lo que se está diciendo en estos momentos por los compañeros, es que el 30 de noviembre, que es muy tardío, que las personas van a estar esperando, pues yo lo estoy cambiando al 30 de julio de 1993, para que las Comisiones hagan su informe.

SR. TIRADO DELGADO: O sea, es decir, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Es decir, compañero Aníbal Marrero, que el alcance de la medida es, para que las Comisiones de Hacienda, de Cámara y Senado, tomen la determinación en cuanto a los criterios a aplicarse a las asignaciones a INSEC, sea el 31 de julio de este año.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: El 31 de julio, no hay objeción a la enmienda.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No hay ninguna objeción, aprobada la enmienda.

SR. MARRERO PEREZ: Pues, señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 196, sea aprobada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Los que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. ¿En contra?

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobada la medida.

SR. MARRERO PEREZ: Para

que se aprueben las enmiendas al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a las enmiendas del título?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas al título. Senadora Luisa Lebrón.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 250, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y Agricultura llevar a cabo una investigación sobre el funcionamiento del Programa de Piñas de la Autoridad de Tierras del Gobierno de Puerto Rico."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado Número 250, viene acompañada de un informe que recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas que contiene el mismo informe. Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida?

SR. TIRADO DELGADO: Nosotros no objetamos a que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Tirado Delgado, no habiendo objeción, aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos ahora la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título?

SR. TIRADO DELGADO: No señor, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas las enmiendas al título.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a solicitar la reconsideración de esta medida, de la 250, porque tenemos unas enmiendas adicionales que introducir.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Hay una moción para que se reconsidere la 250. ¿Alguna objeción? No habiendo

objeción, se reconsidera.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la Resolución del Senado 250, la Sección 2, tachar "Hacienda y" y luego de "Agricultura", añadir "y de corporaciones públicas". En la Sección 2, la segunda línea tachar "su" por "un" y luego de "informe" añadir "conjunto".

Señor Presidente, además de eso, viene acompañado de un informe que como está en reconsideración, hay que aprobar nuevamente las enmiendas contenidas en el informe. Solicitaríamos que se proceda conforme a lo señalado.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción primeramente a las enmiendas señaladas por el senador Rodríguez Colón, las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ahora reiteramos la moción para que la Sección 2 se enmiende conforme lo señalamos, para que lea: "las Comisiones de Agricultura y de Corporaciones Públicas rendirán un informe conjunto en o antes del 31 de diciembre de 1993."

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción para que se enmiende la Sección 2, tal y como ha señalado el senador Rodríguez Colón? No habiendo objeción, se aprueban las

enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según han sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción para que se apruebe la medida tal y como han sido enmendada? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que se enmiende el título conforme se solicita en el informe.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se enmiende el título según contenido en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 265, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales; Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación exhaustiva sobre las recientes emanaciones de gases tóxicos que han afectado particularmente a las Escuelas Jesús T. Piñero y Eugenio María de Hostos del Municipio de

Trujillo Alto."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 265, viene acompañada de un informe que recomienda su aprobación con enmiendas. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas?

SR. FAS ALZAMORA: Ninguna

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda en Sala. Señor Presidente, en la Sección 1, en la segunda página, luego de "Recursos Naturales" eliminar el punto y coma (";") y sustituir por coma (",").

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna otra enmienda? Esa es toda...

SR. RODRIGUEZ COLON: Esa es la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el informe también recomienda una enmienda

en la cláusula resolutive. Solicitamos la aprobación de esa enmienda.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se enmiende la cláusula resolutive? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para la enmienda del título conforme se propone en el informe.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se enmiende el título? Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 56, titulado:

"Para adoptar la "Ley para Proteger al Buen Samaritano que Done Alimentos", a fin de eximir de responsabilidad civil y criminal a aquella persona o institución que done alimentos a una organización sin fines de lucro para que sean distribuidos entre la clase necesitada de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, según tenemos aquí el Proyecto del Senado 56 viene con un informe conjunto. El problema fue que escuché que se habló de que eran informes...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Escuchamos también tres informes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente, hay un informe conjunto que es el que se estará considerando.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Es un informe conjunto de las tres Comisiones.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos, señor Presidente, que para fines de la discusión de la medida se considere exclusivamente, el informe conjunto radicado por los tres Presidentes de Comisión.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se considere para fines de discusión de la medida el informe conjunto de las tres Comisiones? Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Claro. Quiere decir que el informe que radicó la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo lo están retirando y solamente vamos a considerar el conjunto. ¿Eso es lo que se está proponiendo?

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Está preguntando el senador Fas Alzamora, ¿si se va a retirar el informe que presentó la Comisión de Fomento,

Industrias y Turismo?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente. Lo que ocurre es, que el Presidente de la Comisión de Turismo, en fecha posterior, suscribió el informe conjunto. Por lo que el informe que habremos de estar considerando para discusión de la medida es el informe conjunto, por lo que solicitamos que se retire el informe con fecha del 29 de marzo de la Comisión de Turismo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se retire el informe de la Comisión de Industria y Turismo?

SR. FAS ALZAMORA: No. No habría objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. Adelante, senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe el P. del S. 56, según enmendado. Este proyecto tiene el propósito de promover donaciones de alimentos y productos no comestibles a las organizaciones sin fines de lucro.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Para beneficio de todos, antes de que se pase a la consideración de la medida, todavía estamos en la aprobación del informe. No lo hemos aprobado todavía. Así que...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: El compañero lo que ha señalado,

como yo lo interpreté fue que solicitó la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Eso es correcto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban. Senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe el informe según ha sido enmendado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Vamos a decretar un breve receso de un minuto en Sala para que los dos portavoces se pongan de acuerdo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón. Ya se pusieron de acuerdo. Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Una enmienda...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA:..la página 4, línea 22, después de "comestible" poner punto (".") y eliminar: "Esta notificación deberá cumplir con los siguientes requisitos". En la página 24, eliminar la letra "a" y entonces donde decía "esta notificación deberá cumplir con los siguientes requisitos", que siga entonces,

después del punto (".") comestible en ese mismo párrafo continuaría, "Se hará constar en forma fehaciente la condición del alimento del producto hasta el final hasta deteriorado." La otra enmienda sería en la página 5, línea 1 y 2, eliminarlas totalmente. O sea, inciso (b) queda eliminado totalmente. Esas serían las dos enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a las enmiendas planteadas por el senador Fas Alzamora? Aprobadas las enmiendas.

Senador Rodríguez Colón.
Senador Rigau.

SR. RIGAU: Una breve expresión sobre esta medida. Hay enmiendas todavía, perdón.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Enmiendas adicionales. Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, en la página 5, después del Artículo 6, Artículo 7, que diga "Cualquier persona que disponga mediante paga o equivalencia, de bienes donados de acuerdo a la presente Ley y en contravención de ella, será incurso en delito menos grave con pena de quinientos (500) dólares de multa o cárcel por seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal." Y posteriormente, el Artículo 7 actual que sea el Artículo 8.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a las enmiendas del senador Báez Galib? No habiendo objeción a las enmiendas, aprobadas. Senador Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Algunas enmiendas antes de pasar al senador Rigau? ¿Algunas enmiendas adicionales? Senador Rigau.

SR. RIGAU: Sí. Nosotros vamos a votar a favor de la medida con las enmiendas que se le han hecho, y que entendemos aclara bastante la situación. No obstante, para efectos de la intención legislativa queremos hacer constar lo siguiente:

Esta Ley, este Proyecto, que enmienda los criterios de responsabilidad civil de nuestro Código Civil debe entenderse que de ninguna forma o manera una persona que pudiendo tener la información necesaria no la tiene, dona alimentos o artículos que son dañinos a la salud y que lo hace sin atención a la responsabilidad. O sea, que si alguien dona algo y eso que dona causa un daño, aquí se entiende que se exime de responsabilidad civil, siempre y cuando que el donante haya actuado como un buen padre de familia que haya actuado como un hombre responsable. Déjeme dar un ejemplo.

El presidente de una compañía de alimentos va a donar algo y le dicen, "aquí hay un informe sobre esa mercancía", y el Presidente dice, "yo no quiero conocer ese informe, dónalo" y a lo mejor el informe tenía datos sobre los daños que puede ocasionar esa mercancía. Esa persona, obviamente, no actuó como un hombre razonable. Lo

que se quiere facilitar que artículos lleguen a personas necesitadas, que de lo contrario la gente no los donaría por temor a incurrir en irresponsabilidad y en demanda. Pero esto no quiere decir que una persona que actúe al margen de la responsabilidad prudente y normal, va a quedar eximida. Por otro lado, las personas que donan también eximen de su planillas de Contribución Sobre Ingreso las donaciones. Y, en cierta manera, para mucha gente donar es un negocio porque si tienen artículos que no pueden vender y que tienen salir de ellos, donarlos significa no una ganancia, pero una disminución en sus pérdidas y en ocasiones hasta una ganancia porque reduce su responsabilidad contributiva. Y quien, de esa manera, aunque haciendo un bien indirectamente también se beneficia, tiene que actuar como un hombre razonable y no puede irrazonablemente causarle daño a alguien, que por su necesidad económica o su pobreza, viene a adquirir estos bienes y en ese sentido pues, queríamos hacer estas expresiones para que esté claro en el récord legislativo que se exime de responsabilidad civil, siempre y cuando que actúe responsablemente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Muchas gracias. Senador Kenneth McClintock Hernández, que solicitó un turno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente. Me complace enormemente que el Senado de Puerto Rico se propone aprobar en la

tarde de hoy esta Ley para adoptar, una Ley para proteger al Buen Samaritano que done alimentos a fin de eximir de ciertas responsabilidades civiles a personas que donen alimentos con propósitos caritativos en Puerto Rico. En Puerto Rico contamos con una organización que se llama "Caribbean Food Bank" que se dedica en forma sistemática y organizada a recoger alimentos que están en buenas condiciones, que están sujetos a ser desechados por las grandes cadenas de supermercados y por otras empresas. Y esa organización sirve de conducto para luego entonces, donar esos alimentos a personas que necesitan una mayor alimentación y para donarlos a entidades caritativas que operan hogares para niños..

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Vamos a solicitar al compañero McClintock que se acerque un poco más al micrófono para que se escuche, porque son direccionales y...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, y esta organización se ha visto impedida de que algunas entidades que estarían deseosas de colaborar con ellas puedan hacerlo, porque no estaba claro de cuál era la protección civil que tendrían esas entidades que quisieran colaborar con "Caribbean Foods Bank". Entendemos que este Proyecto, bien claramente, va a salvar de responsabilidad a estas entidades donantes. Le va dar el trato de buen samaritano que en otros

aspectos del derecho se le da a otros buenos samaritanos, que prestan su mano amiga para ayudar al que lo necesita. Y que la aprobación de esta Ley va a aumentar dramáticamente las donaciones de alimentos al "Caribbean Food Bank" y entidades similares y que va ser mucho más fácil, que organizaciones sin fines de lucro que operan hogares de ancianos, operan distintos tipos de servicios sociales donde entran en contacto con las personas más necesitadas en nuestra sociedad, puedan recibir una ayuda en términos de donación de alimentos. Y esto es una manera de, como podemos, con los mismos o menos recursos públicos, lograr que el pueblo esté más servido de lo que estaba antes. Por tal razón, para mí fue un orgullo trabajar en este Proyecto en el cuatrienio pasado como Asesor Legislativo y poder unir mi firma a de la Senadora Velda González y a la del ex-senador, Héctor O'Neill, quienes habían sido autores de esta medida en el pasado y a quien me uno como co-autor de la medida en esta Sesión Legislativa. Así que le agradezco a los compañeros su voto, le agradezco a los compañeros de la Minoría Parlamentaria las enmiendas que han hecho para mejorar aún más este Proyecto, y estamos seguros de que una vez sea aprobado vamos a estar haciendo mucho bien por las personas más necesitadas de nuestra sociedad.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador

Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida? No habiendo objeción, se aprueba la medida. ¿Hay enmiendas al título? No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 119, titulado:

"Para reglamentar el fumar en todos los edificios públicos, los salones de clases, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza primaria, intermedia y secundaria, en los salones de clases, salones de actos y bibliotecas de los planteles de enseñanza superior, en las salas de emergencia de los hospitales, en los autobuses de transportación pública, en las salas de exhibición de los teatros y cinematográficos y en los restaurantes, cafeterías y todos los establecimientos dedicados al expendio de comidas; para ordenar el establecimiento de áreas donde será permitido fumar, y para fijar penalidades."

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador "Rafo" Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Sí. Para solicitar

que se apruebe la medida con las enmiendas presentadas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): El compañero quiere decir para que se aprueben las enmiendas al informe. ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al informe?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: En conversaciones que hemos sostenido con el senador Rodríguez González, nos ha indicado que en adición a las enmiendas contenidas en el informe, las cuales él ha sometido ya para su aprobación, hay unas enmiendas en Sala que él habrá de hacer. Por lo que solicitaríamos, señor Presidente, que se proceda para...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Para aceptarlas en bloque todas?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, no, señor Presidente. Que, conforme con la solicitud de Rodríguez González, se proceda a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:

Y basándonos en que conocemos de las enmiendas que se van a presentar en Sala, que atenderían algunas preocupaciones y objeciones que tenemos a la medida, si se fuese a aprobar con las enmiendas contenidas en el informe, exclusivamente. De modo que, basándonos en que vendrán otras enmiendas que se formularán por el Senador Rodríguez, no tenemos objeción que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe. Senador Rodríguez.

S R . R O D R I G U E Z GONZALEZ: Para solicitar que se apruebe la medida con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, señor Presidente. Procedería en estos momentos las enmiendas en Sala.

S R . R O D R I G U E Z GONZALEZ: ¿Pero no tenemos primero que aprobar las enmiendas presentadas y entonces enmendar esas enmiendas?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, no. Ya las aprobamos. Ya aprobamos las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Vamos a proceder entonces con las enmiendas en Sala. Senador Rafo Rodríguez.

S R . R O D R I G U E Z GONZALEZ: Okey, bien, señor Presidente. En la página 3, línea 23, luego de "públicos" tachar "lanchas operadas por la Autoridad de Puertos de Puerto Rico" y sustituir por "lanchas

operadas por el Gobierno de Puerto Rico". En la página 3, entre las líneas 23 y 24, inciso (i), luego de la palabra "local" eliminar la frase "y que tiene la capacidad de sentar cincuenta o más personas" e insertar un punto ("."). En la próxima oración, luego de la segunda palabra "licor", tachar la coma (",") y sustituir por punto (".") y tachar la frase "aunque sea parte del área general de un restaurant". En la página 3, línea 24, al final de la línea luego de la palabra "lugares", tachar los dos puntos (":") e insertar "excepto en aquella área designada conforme se establece en el Artículo 5 de esta Ley". En la página 4, línea 7, inciso e), tachar "en las salas de emergencia de los hospitales" y sustituir por "en los hospitales y centros de salud públicos y privados". En la página 4, línea 8, tachar "autobuses" y sustituir por "vehículos". En la página 4, línea 15 a la 17, donde lee "Designación de áreas para fumar y no fumar" eliminar la frase "y no fumar". En el inciso a) después de la palabra "enseñanza" eliminar la frase " y facilidad de salud" y después de la palabra "Ley" tachar "designará áreas" y sustituir por "podrá designar un área" y luego de la palabra "permitido" insertar un punto (".") y tachar la frase "y otras en que no lo estará". En el inciso b) tachar la palabra "áreas" y sustituir por "el área". En el inciso c) tachar todo lo contenido y sustituir por "El área de fumar estará claramente identificada por rótulos o anuncios". En el inciso

d) tachar la frase "de las áreas" y sustituir por "del área" y después de la palabra "las" insertar "áreas". En el segundo inciso f) tachar "f" y sustituir por "g)". En la página 4, líneas 18 a la 21, tachar "Artículo 6" y sustituir por "Artículo 7" y bajo penalidades, luego de la palabra "de" sustituir "sus Reglamentos" por "su Reglamento" y tachar "las autoridades dirigentes" y sustituir por "el Departamento de Salud". Luego de la palabra "de" insertar la palabra "hasta". En la próxima oración tachar "podrán" y sustituir por "podrá". Y después de la palabra "de" insertar la palabra "hasta". En el último párrafo eliminar desde la palabra "toda" hasta la palabra "tribunal". En la página 4, entre las líneas 21 y 22, deberá leer "Artículo 8" en lugar de "Artículo 7", deberá leer "Artículo 6" en lugar del "Artículo 8". En la segunda oración, tachar la frase "cada una de las partes afectadas por esta Ley" y sustituir por "las autoridades dirigentes" eliminar la próxima oración completa.

En la página 4, insertar un nuevo "Artículo 9" que dirá como sigue: "Se asigna veinticinco mil (25,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, al Departamento de Salud, para el cumplimiento de esta Ley". Y en la página 4, "Artículo 9" y sustituir por "Artículo 10".

Esas, señor Presidente, son las enmiendas que presentamos en Sala y solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ

BARLUCEA): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

S R . R O D R I G U E Z GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador "Rafo" Rodríguez.

S R . R O D R I G U E Z GONZALEZ: Para solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida con las enmiendas? Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 143, titulado:

"Para prohibir a toda persona convicta por ciertos delitos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, aspirar u ocupar cargo público o electivo alguno; para enmendar la Sección 3.4 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de excluir de la habilitación para ocupar puestos públicos a aquellas personas convictas por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción; y para establecer penalidades."

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias. Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida se posponga para su consideración en el día de mañana toda vez que técnicos de las comisiones de Gobierno y De lo Jurídico están discutiendo ambos informes que proponen enmiendas que están en contradicción para que mañana se pueda tener un cuadro más claro. Por lo cual solicitaríamos, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Debo entender que mañana vamos a tener Sesión?

SR. RODRIGUEZ COLON: Me estoy adelantando, pero así es, señor Presidente. Por lo cual estamos solicitando que se posponga el Proyecto del Senado 143, por las razones antes aludidas para el próximo día de Sesión.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Para el próximo día de Sesión. ¿Alguna objeción a que se posponga la consideración de esta medida para el próximo día de Sesión?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, se pospone para el próximo día de Sesión el P. del S. 143.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales

del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 149, titulado:

"Para enmendar los Incisos (a) y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de disponer que ciertos delitos que se cometan contra la propiedad, la función pública, el erario, la función judicial y la fe pública y que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, no prescriban y en otros aumentar su término prescriptivo."

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente. La moción es para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión De lo Jurídico.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente. Sin embargo, hay alguna...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, si me permite, ¿hay alguna redacción de algunas enmiendas de éstas?

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos someter unas enmiendas en Sala. No sé si tal vez con estas enmiendas se pueda atender la preocupación que pueda atender algún miembro del Senado. Si nos permitiera...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Vamos a decretar un receso de un minuto, para que los dos Portavoces ahí se pongan de acuerdo en cuanto a esas enmiendas, para acelerar el procedimiento.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la medida ha sido aprobada con las enmiendas del informe. Solicitamos, señor Presidente, que en la página..

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Le queremos informar a los compañeros senadores que ya se reanudó la Sesión, así es que... Adelante, senador Rodríguez Colón. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. En la página 1, párrafo 2, línea 5 y 6, eliminar la coma (",") después de "una de las razones para ello es". A la página 2, línea 7, tachar después de la palabra "delitos" lo siguiente "identificados como delitos contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función judicial o la fe pública". De manera que leería, señor Presidente, de la siguiente manera: "A los cinco años los

delitos graves salvo los delitos asesinatos malversación de fondos públicos, secuestro, robo de niños y falsificación de documentos públicos que no prescriben; tampoco prescribirán los siguientes delitos siempre que se cometan por funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones." Así leería.

Otras enmiendas, señor Presidente,, a la página 3, línea 3, básicamente es eliminar la enmienda que fue propuesta en el informe. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón. Un receso en Sala de un minuto.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Adelante, senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a referirnos nuevamente a la enmienda que propusimos a la página 2, línea 7. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se elimine la enmienda propuesta o aprobada que estaba contenida en el informe por lo que solicitamos que se elimine después de la palabra "delito". Estamos en la página 2, línea 7, después de la palabra "delito" eliminar "identificados como delito contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función judicial, o la fe pública, siempre que se cometan por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones" que se elimine eso. Y a la página 2, línea 22, después de

"falsificación", añadir "siempre que se refieran a delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones".

Luego, señor Presidente, estamos aquí en un esfuerzo bi-partidista, como diría el Presidente, a la página 3, línea 3, eliminar después de "delito" lo siguiente "(,) identificados como delito contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función Judicial o la fe pública, siempre que se cometan por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones". Prácticamente eliminando la enmienda que había sido aprobada en el informe. Luego, señor Presidente, a la página 3, línea 16, después de "respectivamente," añadir lo siguiente: "Siempre que se refieran a delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones, y luego continuaría diciendo que prescribirán a los cinco años.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Algunas otras enmiendas adicionales?

SR. RODRIGUEZ COLON: Esas son todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, no hay enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): No habiendo

objeción, se aprueban las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a ceder el turno al compañero Oreste Ramos.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Muchas gracias, señor Presidente. Debo entender que ya se ha aprobado, la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): La medida todavía no ha sido aprobada.

SR. RAMOS, ORESTE: Pues entonces, señor Presidente, la moción es en sentido que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Para que se apruebe la enmienda al título. ¿Alguna objeción para que se apruebe la enmienda al título? No habiendo objeción, se aprueba la

enmienda al título.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Con relación a la enmienda al título, señor Presidente, queríamos decir algo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Pues vamos a escuchar, entonces, los planteamientos del compañero Oreste Ramos con relación a la enmienda al título.

SR. RAMOS, ORESTE: Como ve el señor Presidente, con relación a la enmienda al título, el mismo hace alusión a la intención legislativa, que queda plasmada entonces en el Proyecto, que es la de que no prescriban una serie de delitos que se enumeran en la medida. El viernes inmediatamente antes, que fue el día que este Senado se reunió y se le rindió homenaje al intrépido aviador cubano Sócrates Lorenzo...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Orestes Lorenzo.

SR. RAMOS, ORESTE: ...el Senado decidió enviar la medida, referirla a Servicios Legislativos para que se hiciera un estudio con relación a la constitucionalidad de la misma. Y sobre todo, en el sentido si era constitucional o no, que no hubiese termino prescriptivo para una serie de delitos. Al lunes siguiente, cuando comparecimos a este Hemiciclo, nosotros solicitamos que se colocara en Calendario para la

próxima fecha hábil la medida, toda vez que entendíamos que no había ninguna clase de implicación constitucional, puesto que la prescripción es, y citamos lo que dijimos entonces: "una gracia legislativa que no incide en forma alguna con ningún derecho consagrado por la Constitución ni por la Constitución federal ni por la estatal". El Senado decidió mantener la medida bajo la jurisdicción de Servicios Legislativos, en el sentido de que se rindiera este informe le mantuvo el mandato vigente a Servicios Legislativos, -pero a la misma vez, recibimos la medida devuelta en la Comisión De lo Jurídico.

Como Su Señoría, que es miembro de la misma, sabe, nos reunimos y preparamos un informe especial que obra en el Calendario del día de hoy. Y habíamos confeccionado el mismo, haciendo alusión y citando una serie de casos como "U.S. versus Hugh Bell y People versus Ross" y otra serie de casos que aparecen citados, e incluso también los trabajos de la profesora Dora Nevarez, Asesora de la Presidencia del Senado en cuestiones de Derecho Penal, para rendir el informe con relación a la no existencia de ninguna clase de conflicto con la Constitución, ni con la estatal ni con la federal, en la medida que se informaba. En el proceso no estábamos conscientes, -no lo sabíamos porque estábamos en el Hemiciclo-, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, siendo el juez Rebollo, el Juez ponente, estaba decidiendo en ese mismo

momento el caso de "Pueblo versus Ralph Valone" 93JTG79 de esa fecha 24 de mayo de 1993. Lo hemos incluido en el informe especial que lleva fecha del 4 de junio y el cual el informe confirma, entonces, la posición que la Comisión De lo Jurídico había asumido desde el principio y que este Presidente, en representación honrosa de todos los miembros de la Comisión, entre ellos, Su Señoría, habíamos asumido en aquella ocasión. Y quisiera simplemente citar, con la venia de la Presidencia, lo que dice el Tribunal Supremo de Puerto Rico a la página 1029 de esa decisión, cito: "De entrada, resulta importante señalar que la prescripción en el Derecho Penal no responde a precepto alguno de orden constitucional, sino a un acto de gracia legislativa cuyo origen es puramente estatutario." En otras palabras, nuestra Constitución no le impone al Estado la obligación de establecer términos de prescripción para los delitos, por lo que, de ordinario, el análisis de las disposiciones de ley relativas a esta figura, conlleva un ejercicio de hermenéutica estatutaria que no requiere de interpretación constitucional", cierra la cita y, entonces, hay una serie de citas de decisiones de los distintos tribunales a nivel federal y a nivel de los estados de la Unión, así como de tratadista del Derecho Constitucional. Lo que quiere decir esto, Su Señoría, es que la Comisión De lo Jurídico estaba bien orientada en el momento en

que rindió su primer informe y en el momento en que argumentó aquí en el Hemiciclo, que no había implicación constitucional alguna en el Proyecto. Lo cual abona en favor de una argumentación que el Portavoz del Partido Popular en la Comisión en lo Jurídico, el Senador Rigau, había hecho en este mismo Hemiciclo con relación a la deferencia, el respeto y la confianza que se debe tener a las comisiones permanentes y a las diversas comisiones de este Cuerpo. Por todo lo cual, señor Presidente, me parece que la enmienda al título es muy adecuada. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador McClintock Hernández.

S R . M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Para unas expresiones sobre la enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Para unas expresiones sobre las enmiendas al título, pues adelante.

S R . M c C L I N T O C K HERNANDEZ: Meramente para señalar lo siguiente: yo hubiese preferido que el título hubiese expresado que los términos prescriptivos comenzarían a correr a partir de la fecha en que la oficina del Contralor emitiera el informe correspondiente a la agencia y al período de tiempo, dentro del cual hubiese estado comprendido el acto delictivo cometido. Pero de esa manera se hubiese dado un tiempo adicional para que el Estado pudiera detectar los actos de corrupción pero no se

hubiese dejado este cheque en blanco abierto para que el Estado no tuviera ningún incentivo para actuar con premura en la detección de la corrupción. En vista de que ese título no recogería el sentido, el texto de lo que ya se ha aprobado, pues, no nos queda más remedio que votar a favor de las enmiendas al título según hayan sido recomendadas por la Comisión y según van hacer aprobadas por este Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos que señalar que la medida del P. del S. 149 al momento de ser llamada para discutirse aquí en el Hemiciclo, lamentablemente, por un día donde había una actividad de sumo interés para muchos senadores, causó de que al momento de llamarse la medida no estuviera presente el compañero Presidente de la Comisión De lo Jurídico en ese momento que tal vez, que es cuando surge la duda entre varios compañeros senadores, sobre la constitucionalidad de la medida. Ante esa situación y ante la realidad que no podemos jamás limitarnos en términos de estar seguros si una medida es constitucional o no, el Senado de Puerto Rico acordó en ese momento el que se devolviese a la Comisión De lo Jurídico la medida, y a su vez, solicitar a la oficina de Servicios Legislativos el

que se hiciera un estudio sobre la constitucionalidad de la medida. Fue luego cuando el siguiente día de Sesión donde el Presidente de la Comisión De lo Jurídico pudo aclararle, desde su punto de vista, de que la medida era totalmente constitucional. Pero para ese momento, ya se había solicitado la opinión a Servicios Legislativos y se decidió aguardar que llegara esa opinión. Nos damos cuenta que la opinión de Servicios Legislativos coincide con la opinión que el día siguiente de haberse considerado originalmente el P. del S. 149, esbozara aquí en el Hemiciclo el compañero Oreste Ramos. Sin embargo, me parece que cuando se trata de un asunto tan importante como la constitucionalidad, es sumamente conveniente el que aguardemos y tengamos todos los elementos necesarios. Eso sí, que se entienda o se pueda mal-interpretar o interpretar de que se ha puesto en tela de juicio la capacidad, no tan sólo del distinguido compañero Presidente de la Comisión De lo Jurídico, sino de todos los compañeros que componen la Comisión De lo Jurídico. Lo importante es que siempre estuvo en el ánimo de todos los senadores aprobar esta medida y que una vez se ha aclarado la situación de la duda sobre su constitucionalidad, tanto por el Servicio Legislativo como por el informe especial que radicó la Comisión De lo Jurídico, hemos estado en posición para aprobar la medida y, es por eso, señor Presidente, que solicitamos

que se apruebe la medida tal y como se ha discutido en el día de hoy aquí en este Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Sí, senador Rodríguez Colón, ya la medida ha sido aprobada, inclusive también fue aprobada también las enmiendas al título, es decir, que solamente hay unas expresiones que se están haciendo sobre las enmiendas al título, estamos permitiéndolas. Compañero Rigau.

SR. RIGAU: Sí, señor Presidente, tengo entendido que todavía no se ha votado sobre la medida, ¿no?

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Sí, ya se votó sobre la medida y sobre las enmiendas al título también.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, si me permite...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Hemos reconocido la presencia del senador Rigau.

SR. RIGAU: Sí, no tengo ningún problema en que usted reconozca al senador Ramos, era que yo le iba a hacer una pregunta a él, como Presidente de la Comisión.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, me la puede hacer con relación a la enmienda al título, porque no se ha votado sobre la misma.

SR. RIGAU: Bien, en relación a la enmienda al título.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, señor Presidente, estamos en la mejor disposición.

PRES. ACC. (SR. VELEZ

BARLUCEA): Senador Oreste Ramos, a mi mejor entender, sí se votó sobre la medida, si se votó sobre el título y sobre enmiendas al título fue que usted estaba haciendo sus expresiones y sobre esas mismas enmiendas al título fue que hizo las expresiones el compañero McClintock Hernández, al igual que yo entendí que el compañero Rodríguez Colón.

SR. RAMOS, ORESTE: Si eso es así, señor Presidente, la decisión de la Presidencia no tengo problema con ella, pero habiendo votado a favor de la medida, pues, para que el compañero Rigau pueda hacer la pregunta solicitamos la reconsideración de la misma.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción.

SR. RIGAU: Para aclarar, señor Presidente, es para aclarar par de asuntos. El primero, al aprobarse esta medida en Senado y Cámara, a medida que le votaremos a favor, quisiéramos dejar claro en términos de la intención legislativa, dos asuntos, básicamente uno, que la prescripción al aprobarse esta nueva norma, es una norma que aplica en lo sucesivo y que para ser constitucional no puede ser retroactiva. Eso es así, señor Presidente de la Comisión De lo Jurídico.

SR. RAMOS, ORESTE: La realidad es la siguiente, ese punto específicamente, no se ha decidido

en nuestra jurisdicción; jurisprudencialmente, en la mayor parte de los estados de la Unión, es de esa forma como Su Señoría dice, que una vez se ha cometido el hecho es que comienza a contarse el período prescriptivo y que la prescripción que aplica es la que existía en el momento en que se cometió el hecho punible. Hacemos alusión al Artículo 79 de nuestro Código Penal, 33 LPRA letras, Sección 3413, que dispone expresamente que, cito: "El término de prescripción se computará desde el día de la comisión del delito hasta la fecha en que se expide el mandamiento de arresto o citación", eso es lo que dice el Código. De manera que del propio texto del Artículo se desprende claramente que una determinación de causa probable para el arresto o citación del imputado realizada dentro del término prescriptivo correspondiente es suficiente para interrumpir el mismo. En otros estados de la Unión puede extenderse el término prescriptivo como si fuera un "Statute of Limitations" civil, pero esa no es la norma de la mayor parte de los estados. El Artículo 79 del Código Penal nuestro, a mi juicio, recoge la regla que prevalece en la mayoría de los estados de la Unión y nuestra intención no es la de variar en forma alguna la regla que existe ahora en nuestro Código Penal.

SR. RIGAU: Nosotros lo entendemos de igual manera, porque un principio básico de derecho constitucional penal es

que tiene que dársele el beneficio de la duda a cualquier imputado.

SR. RAMOS, ORESTE: Ahora, si me permite el compañero, de lo que no puede quedar duda es que si hubiere expirado...

SR. RIGAU: Claro.

SR. RAMOS, ORESTE:.. un término prescriptivo, ciertamente, por legislación no se puede extender...

SR. RIGAU: Bajo ninguna regla.

SR. RAMOS, ORESTE: ...porque eso sería inconstitucional bajo ninguna regla.

SR. RIGAU: Aclarado eso, lo segundo que yo quiero hacer ya no es una pregunta, es meramente dejar consignado para el récord, una preocupación de que, aunque coincido, obviamente en este momento, con la norma jurisprudencial, señalada en cuanto a esto, por el senador Ramos, me preocupa en el sentido de ¿por qué en el ámbito civil el Estado puede incurrir en "laches" y por sus propios actos perder una causa de acción y cuando la norma en derecho penal debe ser más estricta, no así? es una preocupación, realmente, de doctrina jurídica y no de doctrina política.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente con relación a...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: ..a eso, si me permite la Presidencia, esa defensa ha sido levantada en diversos casos y el Tribunal Supremo ha resuelto en contra de

la misma, porque mientras exista el período prescriptivo, pues, existe, y ése es el que existe; y si no hay período prescriptivo, pues no hay, y de lo que se trata es simplemente de que ese es el ordenamiento jurídico, y no es otro. De todos modos el compañero Rigau puede someternos un memorando de derecho en la próxima reunión de la Comisión De lo Jurídico a través del Secretario de la Comisión, senador Vélez Barlucea, y lo consideraremos.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción para que se apruebe la medida según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Hay enmienda al título? ¿No hay enmienda al título?

SR. RAMOS, ORESTE: Hay la misma enmienda al título; para que se apruebe la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción para que se apruebe la enmienda del título? Aprobada la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a

solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 56, Proyecto del Senado 119, Proyecto del Senado 149, Resolución Conjunta del Senado 196, Resolución del Senado 250, Resolución del Senado 265.

Solicitamos, señor Presidente, que el pase de lista final coincida con la votación final y que señor Presidente, se excuse al senador Nicolás Nogueras, que se encuentra fuera de Puerto Rico, y que se permita votar en primer lugar al senador Aníbal Marrero y al senador Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Aprobado el Calendario de Lectura Final y la Votación Final, que se excuse al senador Nicolás Nogueras y que se permita votar primeramente al compañero Aníbal Marrero.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 56

"Para adoptar la "Ley para Proteger al Buen Samaritano" que Done Alimentos, a fin de eximir de responsabilidad civil y criminal a aquella persona o institución que done alimentos a una organización sin fines de lucro para que sean distribuidos entre la clase

necesitada de Puerto Rico."

P. del S. 119

"Para reglamentar el fumar en todos los edificios públicos, los salones de clases, salones de actos, bibliotecas, pasillos, comedores escolares, cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza primaria, intermedia y secundaria, en los salones de clases, salones de actos y bibliotecas de los planteles de enseñanza superior, en las salas de emergencia de los hospitales, en los autobuses de transportación pública, en las salas de exhibición de los teatros y cinema-tográficos y en los restaurantes, cafeterías y todos los establecimientos dedicados al expendio de comidas; para ordenar el establecimiento de áreas donde será permitido fumar; y para fijar penalidades."

P. del S. 149

"Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de disponer que ciertos delitos que se cometan contra la propiedad, la función pública, el erario, la función judicial y la fe pública no prescriban y en otros aumentar su término prescriptivo."

R. C. del S. 196

"Para ordenar la inmediata paralización de cualquier de-

sempolso de fondos públicos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante Resoluciones Conjuntas para obras, mejoras permanentes y asignaciones de interés social al Instituto de Servicios Comunes (INSEC); autorizar por la presente a las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos el establecer los mecanismos adecuados y necesarios que regulen los desembolsos de distintos fondos públicos y aseguren que los procedimientos cumplen con los reglamentos, leyes y sentencias dictadas por los Tribunales de Puerto Rico."

R. del S. 250

"Para ordenar a las Comisiones de Agricultura y de Corporaciones Públicas llevar a cabo una investigación sobre el funcionamiento del Programa de Piñas de la Autoridad de Tierras del Gobierno de Puerto Rico."

R. del S. 265

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación exhaustiva sobre las recientes emanaciones de gases tóxicos que han afectado particularmente a las Escuelas Jesús T. Piñero y Eugenio María de Hostos del Municipio de Trujillo Alto."

VOTACION

La Resolución Conjunta del

Senado 196, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón Luis Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental.

Total.....21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 56, 119 y 149; las Resoluciones del Senado 250 y 265, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental

Total.....28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al orden de los asuntos, que se regrese, señor Presidente, al turno de Aprobación de Acta de las Sesiones anteriores.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción que se regrese al turno de lectura de Acta, de Actas anteriores? Adelante, Senador Rodríguez Colón.

APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ya aprobamos el Acta correspondiente al martes 1ro. de junio, no obstante no ha circulado la que corresponde al jueves 3 de junio, por lo que vamos a solicitar que se aplase su consideración hasta el próximo día de Sesión, toda vez que Secretaría ha tenido algún problema mecánico.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, toda vez que el turno de mociones e informe de comisiones, ya ha sido atendido y también la relación de proyectos... Señor Presidente, la relación de proyecto no ha circulado aún. Señor Presidente, vamos a solicitar que se posponga la consideración de Relación de Proyecto hasta el próximo día de Sesión.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción a que se posponga la consideración de la relación proyectos? Aprobada. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos en estos momentos que se pase al turno de expresiones del Senado en relación con personas o eventos.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, toda vez de que ha circulado, conforme nuestro Reglamento, la relación de ese tipo de medida y no habiendo oposición, solicitamos que la misma se le dé el curso como señala nuestro reglamento.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue. Vamos a solicitar que se regrese al turno de mociones.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción de que se regrese al turno de

mociones? Así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de mañana martes las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 218, Resolución Conjunta de la Cámara 220, Resolución Conjunta de la Cámara 221, Resolución Conjunta de la Cámara 237, Resolución Conjunta de la Cámara 238, Resolución Conjunta de la Cámara 240, Resolución Conjunta de la Cámara 242, Resolución Conjunta de la Cámara 244, Resolución Conjunta de la Cámara 245, Resolución Conjunta de la Cámara 247, Resolución Conjunta de la Cámara 248, Resolución Conjunta de la Cámara 249, Resolución Conjunta de la Cámara 257, Resolución Conjunta de la Cámara 263, Resolución Conjunta de la Cámara 265, Resolución Conjunta de la Cámara 267, Resolución Conjunta de la Cámara 268, Resolución Conjunta de la Cámara 269, estas 18 medidas, señor Presidente para que se releven de todo trámite a la Comisión de Hacienda y se descarguen y se consideren en el Calendario de Ordenes Especiales de mañana martes.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar

que el Senado de Puerto Rico recese hasta mañana martes a las doce 12:00 del mediodía en cuyo momento se procederá con un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales, incluyendo las que han sido descargadas y finalizada la lectura de no haber llegado a la 1:30 p.m., se procederá a recesar hasta la 1:30 p.m. en cuyo momento comenzaremos a considerar el Calendario.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Así se acuerda. Concluye la presente Sesión y se recesa hasta mañana a las doce 12:00 del mediodía. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes 8 de junio de 1993 a las doce 12:00 del mediodía.